INFORME DE GESTION

CUOTA 2

PERIODO DEL 21 DE OCTUBRE AL 20 DE NOVIEMBRE 2023

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.466-2023

Calle 13 # 66 bis 57 Oficina 201 Centro Comercial La Fontana
Telefono: (02) 3744994 – 3012099177
contactenos@fundocol.org

Contenido

1. OBJETO DEL CONTRATO5

2. OBLIGACIONES GENERALES5

2.1 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto del contrato y responder por la calidad del servicio, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria.5

2.2 Prestar el servicio de conformidad con las condiciones técnicas exigidas dentro del contrato y de conformidad con lo ofrecido en su solicitud5

2.3 Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previsto en el contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la ley5

2.4 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito De Santiago De Cali – Unidad Administrativa Especial De Gestión De Bienes Y Servicios, por conducto del funcionario que ejercerá supervisión del contrato5

2.5 Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello diera Lugar de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002.6

2.6 Señalar en forma clara y expresa el valor de sus servicios de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, de acuerdo al valor de su solicitud. 6

2.7 Solucionar los inconvenientes que reporte el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante el periodo de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato, en un lapso no mayor a 48 horas.6

2.8 Designar de su personal al empleado que se encargue de atender de forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante la ejecución del contrato.7

2.9 Proveer a sus trabajadores elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.7

2.10 Disponer de la capacidad logística, tecnológica y humana adecuada que le permitan garantizar el cumplimiento a cabalidad el objeto del contrato.7

2.11 Responder Civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra durante la ejecución del contrato.8

2.12 Colaborar con las entidades en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.8

2.13 Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas

contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse 8

2.14 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. 9

2.15 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 9

3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ADMINISTRADOR: 9

3.1 Cuidado de espacio público: Se requiere personal no calificado para actividades básicas de cuidado de espacio que incluye jardinería y aseo a nivel de piso, los cuales deberán de manejar las herramientas básicas para el mantenimiento de áreas verdes y limpieza de sector. Incluye la dotación suficiente para realizar las actividades en perfectas condiciones. Para la óptima prestación del servicio, el distrito requiere contar con el personal necesario para garantizar el cuidado de los espacios 24 horas al día y 7 días a la semana, el cual será verificable mediante visitas oculares y registro fotográfico debidamente soportado en los informes de gestión presentados. 9

3.2 Implementar acciones para el cuidado del espacio público en los senderos, andenes y circulaciones de la Plaza de Caycedo ubicado en Cr 4a y 5a con Cll 11 y 12" este cuidado está enfocado a las actividades de aseo, limpieza y jardinería. 13

3.2.1 Inducción al personal. 14

3.2.3 Dotación de uniformes y medio de comunicación 14

3.2.4 Orientación de peatones 15

3.2.5 Protección de los lugares que componen Área Total a Intervenir= 6.443,80 mts2. 15

3.2.6 Aseo del puesto de trabajo 21

3.2.7 Registro de casos presentados en lo referido a situaciones ajenas al desarrollo del contrato 22

3.2.8 Seguimiento y Monitoreo del supervisor 22

3.2.9 Solicitud a la Policía Nacional para apoyar la labor del personal de logística. 22

3.3 Realizar el mantenimiento y aseo de las zonas duras, en el espacio comprendido por la Plaza de Caycedo ubicado en Cr 4a y 5a con Cll 11 y 12. 23

3.4 . Hacer exigible el cumplimiento de normas para la realización de eventos masivos (Lineamientos Entidades que hacen parte del Comité del Riesgo del Distrito. 24

3.5 Cumplimiento de normas aplicables al uso del espacio público. 26

3.6 Asumir la administración, mantenimiento, cuidado y aseo de los espacios públicos sobre los cuales recae el contrato a celebrar. 27

3.7 Cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades Municipales, Departamentales, Nacionales para el uso y administración de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas......27

3.8 Contratar el personal necesario para la ejecución del presente contrato, el cual será como mínimo el presentado en su propuesta, y en caso de hacerse necesario más capacidad logística humana no se alterarán las condiciones económicas inicialmente pactadas en el contrato......27

3.9 No existirá relación contractual alguna entre el Distrito de Santiago de Cali y el personal que por su cuenta y riesgo contrate El ADMINISTRADOR para tal fin......29

3.10 Realizar las actividades de reparación, lavado y adecuación, mantenimiento a cada uno de los espacios que hacen parte del inmueble objeto de administración cada vez que lo requiera......29

3.11 Solicitar ante las autoridades competentes, el inicio de las acciones policivas encaminadas a proteger el bien inmueble entregado en administración, con el fin de evitar invasiones y/o perturbaciones al dominio por parte de terceros, de lo cual informarade manera oportuna al Distrito de Santiago-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para lo pertinente......29

3.12 En caso de ocupación indebida del espacio objeto del presente contrato, adelantar ante las autoridades competentes todas las diligencias tendientes a su restitución......29

3.13 Hacer entrega en buen estado de conservación el bien inmueble objeto del presente contrato a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios una vez cumplido el plazo del mismo......30

3.14 En caso de destrucción, alteración y demás perturbaciones que afecten la integridad de las estatuas, Monumentos históricos o cualquier mobiliario vinculado a los bienes de uso público objeto del contrato, el administrador deberá informal a las autoridades competentes o reportar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios......30

3.15 Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades los comprobantes de pago de las planillas de la seguridad social de los contratistas o empleados destinados para la ejecución del contrato......30

3.16 Presentar mensualmente un cronograma actualizado de actividades a realizar con el fin de surtir las obligaciones de cuidado del espacio público, mantenimiento, actividades socioculturales......31

3.17 Presentar listado de insumos dentro de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto de este contrato. El contratista deberá suministrar a su costa y riesgo, los equipos, herramientas, transporte y personal que sean necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual......31

4. ANEXOS.....33

INFORME DE GESTION CUOTA NUMERO DOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION No. 4181.010.26.1.466-2023

Se relacionan las actividades desarrolladas en el periodo 21 octubre al 20 de noviembre de 2023, del Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.466-2023** suscrito entre el distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios a la Fundación Ocupacional Comunitaria de Lideres “FUNDOCOL”, bajo las siguientes condiciones

1. OBJETO DEL CONTRATO

Entregar en administración por parte del distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y servicios la plaza de Caycedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y servicios

2. OBLIGACIONES GENERALES

2.1 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto del contrato y responder por la calidad del servicio, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria.

En este periodo se garantizó la oportuna, eficaz y eficiente de la prestación del objeto del contrato y se ha respondido por la calidad del servicio sin perjuicio de la respectiva garantía respecto del mismo durante la ejecución de la cuota 2

2.2 Prestar el servicio de conformidad con las condiciones técnicas exigidas dentro del contrato y de conformidad con lo ofrecido en su solicitud

Se cumplió satisfactoriamente con la prestación del servicio de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas dentro del contrato y respecto de la oferta presentada por la fundación durante la ejecución de la cuota 2.

2.3 Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previsto en el contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la ley

En el informe 1 se presentó el pantallazo del SECOP cumpliendo a cabalidad este punto.

2.4 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito De Santiago De Cali – Unidad Administrativa Especial De Gestión De Bienes Y Servicios, por conducto del funcionario que ejercerá supervisión del contrato

El coordinador de FUNDOCOL como administrador del Plaza de Cayzedo sostiene comunicación forma constante con la supervisión y su apoyo para mantener el buen estado de la plaza de Cayzedo, acatando todas las instrucciones que durante el desarrollo del contrato impartió el Distrito De Santiago De Cali – Unidad Administrativa Especial De Gestión De Bienes Y Servicios.

2.5 Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello diera Lugar de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002.

De acuerdo con la reglamentación jurídica FUNDOCOL ha cumplido con el pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL, del personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, SENA, e instituto de bienestar familiar, de conformidad con lo establecido en la ley 789.

En los **Anexos (1)** se encuentra el pago de la seguridad social correspondiente al mes de pensión octubre y salud noviembre con la planilla No 9458951749 la cual fue cancelada el día 16 de noviembre con el número de pago 279667900.

Adicional se agregan las siguientes planillas de seguridad social:

- Planilla No. 9458951817 la cual fue cancelada el día 16 de noviembre con el número de pago 280493562.
- Planilla No. 9458951883 la cual fue cancelada el día 16 de noviembre con el número de pago 279699747.
- Planilla No. 9457626098 la cual fue cancelada el día 16 de noviembre con el número de pago 279720393.
- Planilla No. 1057845680 la cual fue cancelada el día 10 de octubre.
- Planilla No. 9458319925 la cual fue cancelada el día 1 de noviembre con el número de pago 251840443.
- Planilla No. 9459140371 la cual fue cancelada el día 21 de noviembre con el número de pago 290218399.
- Planilla No. 9459298101 la cual fue cancelada el día 23 de noviembre con el número de pago 294202792.

En el **Anexo (2)** se adjunta los soporte de validación ADRES de la afiliación a la seguridad social del personal nuevo.

2.6 Señalar en forma clara y expresa el valor de sus servicios de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, de acuerdo al valor de su solicitud.

De conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, se presenta factura por valor de los servicios en la factura No. FE 83 la cual está valorada en $ 164.013.657,57.

2.7 Solucionar los inconvenientes que reporte el Distrito de Santiago de Cali-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante el periodo de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato, en un lapso no mayor a 48 horas.

Durante la ejecución de la cuota NO se presentaron inconvenientes reportados de conformidad con las condiciones exigidas por el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios**.**

2.8 Designar de su personal al empleado que se encargue de atender de forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante la ejecución del contrato.

Se asigno a un coordinador general, el cual está encargado de atender de forma directa todos los asuntos de carácter administrativo que requiera el distrito de Santiago de Cali durante la ejecución del contrato y planear, supervisar, evaluar y controlar todos los componentes del contrato de administración para su normal desarrollo.

Ver tabla (3) Listado de personal – punto 3.8

2.9 Proveer a sus trabajadores elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

Durante la ejecución de la cuota se ha realizo la provisión de todos los elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual (radios de comunicaciones, tonfas, porta tonfas, elementos de vestir adecuados, camisas, pantalones y zapatos, elementos de mantenimiento escobas, recogedores entre otros)

Ver punto 3.2.3 Dotación de uniformes y medios de comunicación

2.10 Disponer de la capacidad logística, tecnológica y humana adecuada que le permitan garantizar el cumplimiento a cabalidad el objeto del contrato.

Para el inicio de este contrato, se realizó la contratación del personal de acuerdo al contrato de administración No. 4181.010.26.1.466-2023 y así lograr cumplir a cabalidad todas las responsabilidades contractuales, en la etapa de entrevistas para selección del personal se evaluaron aptitudes como buena fluidez verbal, puntualidad, buena presentación personal y experiencia a fin con el cargo, con el fin de garantizar en buena medida la prestación del buen servicio.

Se dispone de forma permanente el seguimiento y la sistematización de información que facilita la implementación de modelos de cuidado y enfoque de control en la protección del espacio público de acuerdo con la siguiente e información básica detallada de novedades o intervenciones del personal.

Los equipos de comunicación son parte fundamental para el desarrollo del contrato, es por ello que FUNDOCOL cuenta con 6 radios de la marca Motorola serie VX 261, estos quipos cuentan con cargadores y baterías de respaldo, que hacen el apoyo a las comunicaciones en las áreas de administración.



2.11 Responder Civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra durante la ejecución del contrato.

Durante el transcurso de esta cuota No se han presentado accione u omisiones que obliguen al contratista a responder civil o penalmente.

2.12 Colaborar con las entidades en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.

Se ha realizado una integración permanente con todas las entidades institucionales, distritales, educativas y cívicas que tienen en su área de influencia al espacio público PLAZA DE CAYCEDO para intervenirla de manera íntegra, realizando una ocupación positiva del espacio radiando esto en una mejora de la calidad de vida de los habitantes del sector y provisionando a los visitantes un espacio amable, seguro y adecuado para el disfrute de los ciudadanos, todo estos logrado con la interacción permanente y la participación de los comités interinstitucionales de cultura ciudadana, comité de planificación de plaza de Caycedo, grupo de seguridad de plaza de Caycedo y interacción permanente con las entidades de control, policía , movilidad, secretarias del distrito, Sena, corporación educativa Antonio José Camacho entre otras.

2.13 Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse

Durante la ejecución de la cuota se acataron las órdenes impartidas y, de manera general se ha obrado con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos por lo tanto no se han presentado a razón de esta circunstancia ninguna novedad que afecte la prestación del servicio o la afectación a los bienes a cuidado del contratista.

Semanalmente se generan actividades de las diferentes entidades las cuales se coordinan de forma conjunta con todas las demás entidades.

ORGANISMO	ENCARGADO	FECHA	ACTIVIDAD
Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana	Laura Fernández - Celular: 3008626439	14-Nov-23	
Metrocali S.A	William Vélez n - Celular: 3103558512 - correo: atrujillo@metrocali.gov.co	15-Nov-23	
Secretaría de Vivienda Social y Hábitat	Sandra Milena Henao Celular: 3155478446 Correo: sandra.henao@cali.gov.co	16-Nov-23	
EDRU - Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana E.I.C.E	Natalia Arboleda – 3147032716 – nathaieabroad737@gmail.com	17-Nov-23	

Tabla 1. Cronograma de actividades autorizadas en la Plaza de Caycedo

2.14 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
Se ha garantizado durante la ejecución de la cuota la calidad de los bienes con una excelente prestación del servicio contratado sin presentarse novedades que ponga en riesgo la integridad del objeto contractual.

2.15 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Los auxiliares logísticos realizan contantes monitoreos en la Plaza de Caycedo con el fin de impedir que se desarrollen actividades ilícitas dentro del perímetro de administración. A la fecha se han hecho 24 reportes de actividades que requieren acompañamiento de la Policía Nacional logrando así obtener un control total en el uso del espacio público.

3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ADMINISTRADOR:

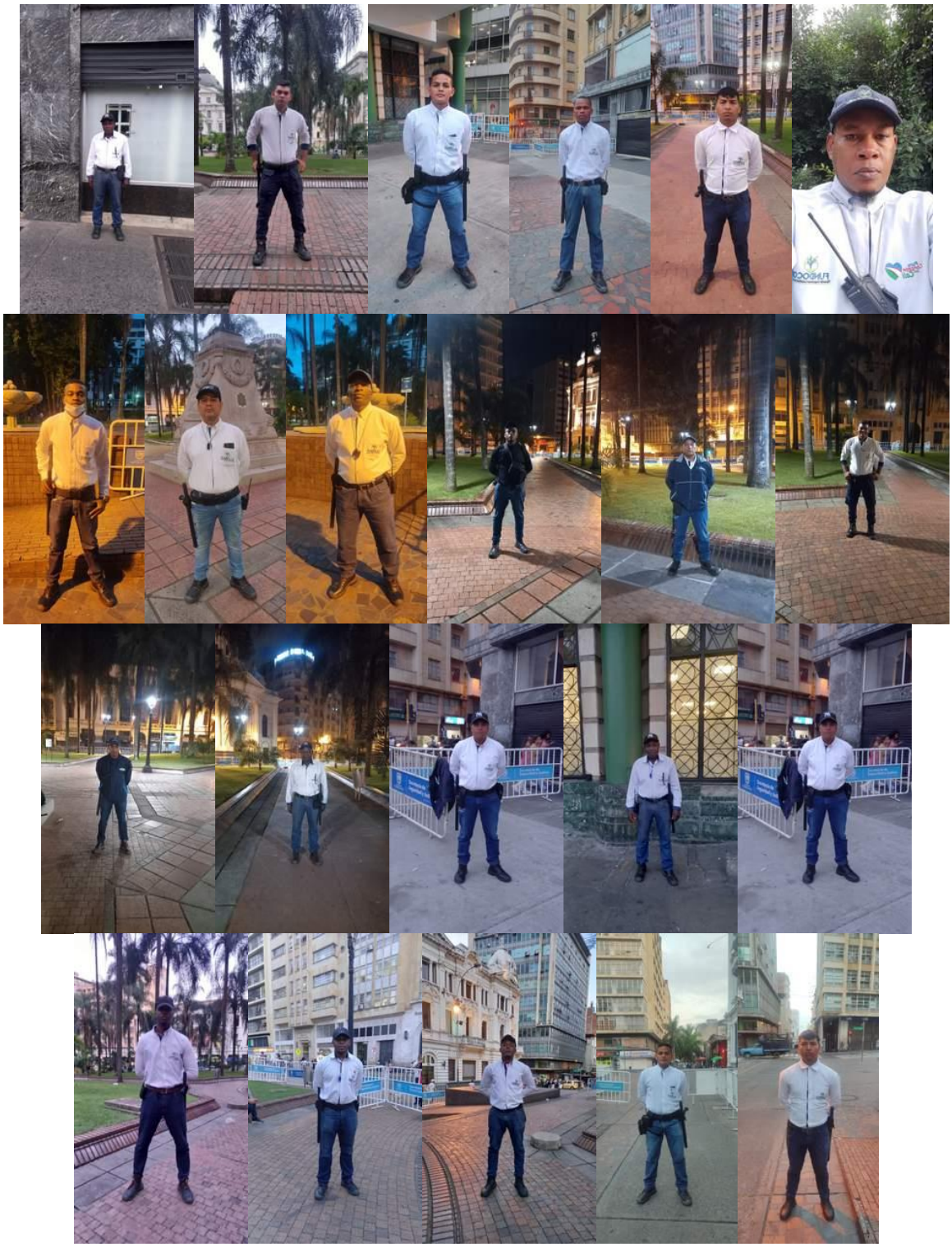
Para el cumplimiento del objeto del contrato, El ADMINISTRADOR Además de las obligaciones generales descritas con anterioridad y con el ánimo de cumplir el objeto general del proyecto el cual es contribuir en la conservación, protección y buen uso de los bienes públicos — “Plaza de Caycedo ubicado en Cr 4a y 5a con CII 11 y 12 mediante la aplicación de un modelo administrativo que propenda por el cumplimiento de los propósitos públicos de este espacio para uso y goce de propios y turistas, el contratista se obligará específicamente a**:**

3.1 Cuidado de espacio público: Se requiere personal no calificado para actividades básicas de cuidado de espacio que incluye jardinería y aseo a nivel de piso, los cuales deberán de manejar las herramientas básicas para el mantenimiento de

áreas verdes y limpieza de sector. Incluye la dotación suficiente para realizar las actividades en perfectas condiciones. Para la óptima prestación del servicio, el distrito requiere contar con el personal necesario para garantizar el cuidado de los espacios 24 horas al día y 7 días a la semana, el cual será verificable mediante visitas oculares y registro fotográfico debidamente soportado en los informes de gestión presentados.

Durante la ejecución de la cuota se ha realizado la contratación de personal no calificado para realizar actividades básicas de cuidado de espacio público que incluyen jardinería y aseo a nivel de piso, los cuales manejan herramientas básicas para el mantenimiento de áreas verdes y limpieza del sector de acuerdo con las condiciones Incluyendo la dotación suficiente para realizar las actividades en perfectas condiciones. Para la óptima prestación del servicio, se cuenta con el personal necesario para garantizar el cuidado de los espacios 24 horas al día y 7 días a la semana. Por lo anterior se presenta el siguiente registro fotográfico del personal con su dotación en el puesto de trabajo y se anexan las respectivas pruebas que confirman la ejecución de la actividad. Se presenta evidencia fotográfica.







3.2 Implementar acciones para el cuidado del espacio público en los senderos, andenes y circulaciones de la Plaza de Caycedo ubicado en Cr 4a y 5a con Cll 11 y 12" este cuidado está enfocado a las actividades de aseo, limpieza y jardinería.

Diariamente se coordinan actividades de limpieza de las zonas duras y blandas del área de administración con el personal de mantenimiento.



En complemento a las limpiezas realizadas por el personal de mantenimiento se realizan actividades de sensibilización con el equipo de cuidadores, manteniendo el orden y protegiendo los bienes a cargo del contratista evitando el consumo de alucinógenos, alcohol, alimentos que terminan en el suelo del monumento, las actividades económicas que no están permitidas por el distrito en el espacio en administración, realizando actividades de forma permanente para que los visitantes y habitantes puedan disfrutar el espacio público.

3.2.1 Inducción al personal.

Cumpliendo los requerimientos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito de Santiago de Cali, gestora de este contrato; se realizan jornadas de reinducción de forma permanente para corrección de falencias que puedan darse durante las intervenciones.



3.2.3 Dotación de uniformes y medio de comunicación

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL, se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor del personal nuevo.



En los anexo (3) se adjunta las actas de entrega de dotación.

3.2.4 Orientación de peatones

Los auxiliares logísticos realizan la labor de guiar y orientar a los visitantes de la plaza de Caycedo hacia los diferentes lugares de destino como lo son bancos, dependencias de gobierno, hospitales, centros comerciales y demás direcciones. A la fecha ser reportan 319 acciones de orientación a peatones.

Ver la tabla dos (2) Intervenciones cuidado de espacio público.

3.2.5 Protección de los lugares que componen Área Total a Intervenir= 6.443,80 mts2.

Se ha evidenciado que el equipo de cuidadores de forma permanente se encuentra posicionados en toda el área de cuidado y durante la ejecución de esta cuota se ha protegido todos los lugares que componen el área total a intervenir.

INTERVENCIÓNES CUIDADO DE ESPACIO PUBLICO					
ACTIVIDAD	**JUNIO**	**JULIO**	**AGOSTO**	**SPTIEMBRE**	**OCTUBRE**
VENDEDOR AMBULANTE	299	735	432	611	534
HABITANTE DE CALLE	259	445	218	275	301
TRABAJADOR SEXUAL	287	631	532	389	253
FUMADOR	170	31	282	763	201
CONSUMIDOR DE ALUCINOGENOS	75	132	87	163	105
CONSUMIDOR DE LICOR	51	195	204	163	242
GRAFITERO	4	0	0	52	4
MAL USO DE ESPACIO PUBLICO	170	920	614	967	1042
RIÑAS	4	0	0	0	2
AGRESION A FUNDOCOL	8	16	0	56	10
REPORTE A OTRAS ENTIDADES	11	32	25	51	24
DIRECIONAMIENTO A CIUDADANO	209	116	291	319	356
CICLISTAS	60	61	43	23	34
MOTOS	28	68	101	86	76
MAL USO DEL PRADO	37	33	117	73	23
MASCOTAS	15	15	0	1	16
SUBTOTAL	**1687**	**3430**	**2946**	**3992**	**3223**
TOTAL ACUMULADO MES A MES	**1687**	**5117**	**8063**	**12055**	**15278**

Tabla 2. Intervenciones cuidado de espacio publico

- **CUIDADO DE ESTRUCTURAS Y MONUMENTOS**

FUNDOCOL, ha velado y continuara vigilando e informando de todas las situaciones que se pueda presentar con los monumentos y estructuras hasta el último día, contractual, para que todas las piezas culturales ubicadas en las áreas de administración de la Plaza de Caycedo se mantengan en el mejor estado.





- **CONTROL A CONSUMIDOR DE COMIDAS**

Se realiza de manera constante la socialización del decálogo de comportamientos para que los usuarios propios y visitantes entiendan la importación sobre la prohibicióndel consumo de alimentos para lograr conservar la plaza de Caycedo limpia.



CONTROL A VENDEDOR AMBULANTE

Como parte esencial de la protección de espacio público y el fin de preservarlo en óptimas condiciones se hace la invitación a la movilización de los vendedores ambulantes, restringiendo la realización de actividades comerciales diferentes a la autorizada



CONTROL HABITANTE DE CALLE

Con el fin de impedir que los habitantes de calle usen de forma inadecuada los espacios públicos, los auxiliares logísticos solicitan la movilización de los habitantes en estado de calle.





- **CONTROL TRABAJADOR SEXUAL**

Se logro persuadir a la mayor cantidad de trabajadoras y trabajadores sexuales para lograr recuperar la Plaza de Caycedo, a la fecha se logro evidenciar en gran medida la reducción de esta actividad.







- **CONSUMIDOR DE ALUCINOGENOS Y/O BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Se realiza la socialización del decálogo de comportamientos de la plaza de Caycedo donde se establece la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas además de realizar la pedagogía respecto a la zona libre de humo.

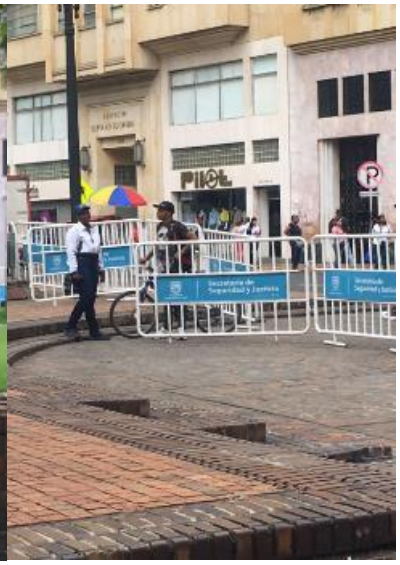





DIRECIONAMIENTO A CIUDADANOS

Los Auxiliares logísticos de FUNDOCOL realizan la labor de orientación y guianza a los peatones del boulevard, 24 horas al día durante los 7 días de la semana direccional a notarías, hospitales, bancos, centro comercial entre otros, ubicadas en áreas aledañas a la Plaza de Caycedo.





CONTROL DE ACCESOS

Se realiza el control en los accesos de la Plaza de Caycedo para impedir que bicicletas ingresen a altas velocidades ocasionando accidentes al igual que las motocicletas ingresen encendidas o que se use el espacio para parqueo, lo anterior teniendo en cuenta que es un espacio de tránsito peatonal.



MAL USO DEL PRADO

Se realiza pedagogía a los ciudadanos sobre la importancia de cuidar las zonas verdescon el fin de lograr conservar de forma adecuada los espacios públicos.



3.2.6 Aseo del puesto de trabajo

Durante la ejecución de la cuota el equipo de cuidadores y de mantenimiento de forma permanente atienden las necesidades de limpieza del área de cuidado manteniendo limpio y aseado todo el espacio de área a intervenir.





3.2.7 Registro de casos presentados en lo referido a situaciones ajenas al desarrollo del contrato

Durante la ejecución de la cuota no se presentaron situaciones ajenas al desarrollo del contrato

3.2.8 Seguimiento y Monitoreo del supervisor

Durante la ejecución de la cuota el supervisor desarrollo las actividades monitoreo de las actividades que realizan los auxiliares logísticos necesarias para el sostenimiento del cuidado de espacio público, están encargados de los posicionamientos, asistencias, apoyo y coordinación del personal ubicado en plaza de Caycedo.

3.2.9 Solicitud a la Policía Nacional para apoyar la labor del personal de logística.

Durante la ejecución de la primera cuota del contrato el equipo de cuidado de auxiliares logísticos público ha requerido el acompañamiento del cuadrante de policía para apoyar la actividad de control dentro del espacio de plaza de Caycedo, impidiendo el consumo de alucinógenos, porte de armas, trabajo sexual y agresiones a auxiliares

por intolerancia en el momento en que se hacen llamados de atención por mal uso del espacio público.








3.3 Realizar el mantenimiento y aseo de las zonas duras, en el espacio comprendido por la Plaza de Caycedo ubicado en Cr 4a y 5a con Cll 11 y 12.

Durante la ejecución de la cuota el equipo de FUNDOCOL realizo el cuidado mantenimiento y aseo de las zonas duras y blandas en el espacio comprendido por la plaza de Caycedo ubicado en la cra 4ª y 5ª con cll 11 y 12.

- Riego de césped





- Mantenimiento de zonas blandas: bordeo de césped



3.4. Hacer exigible el cumplimiento de normas para la realización de eventos masivos (Lineamientos Entidades que hacen parte del Comité del Riesgo del Distrito.

Los auxiliares logísticos velan día y noche para impedir que eventos masivos que no estén autorizados o que no se acoplen a las normas de uso del espacio público se realicen en el área de administración.

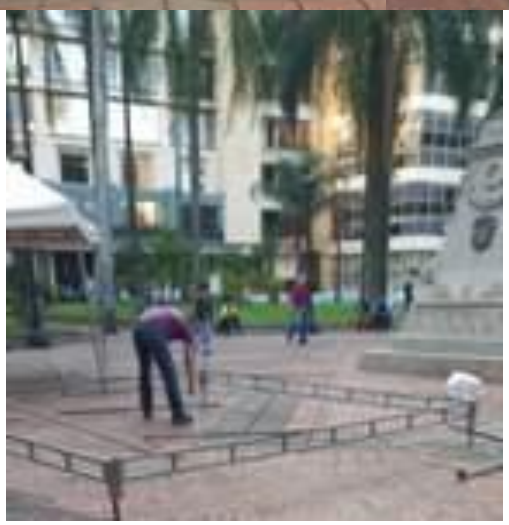
Este control se hace gracias que la plaza cuanta con restricciones de movilidad y se puede ejercer control en los accesos.



Se verifica que todos los eventos estén dentro de la programación y cuenten con los permisos aplicables para cada celebración.

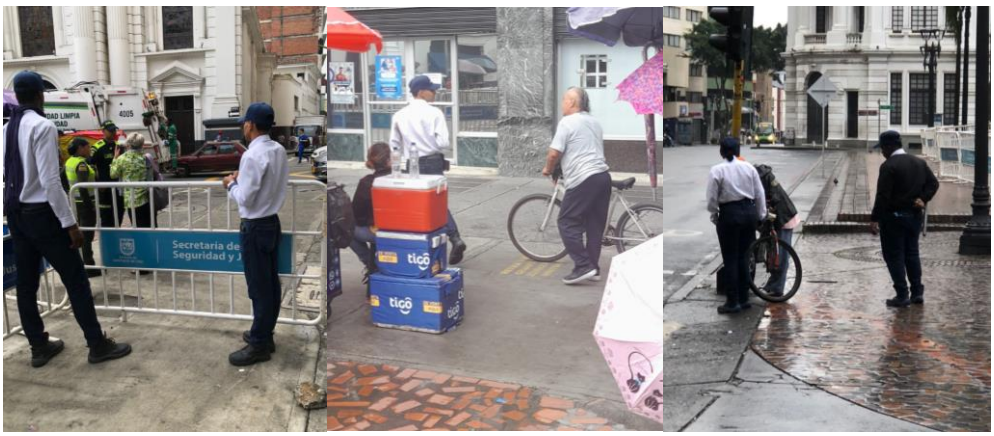






3.5 Cumplimiento de normas aplicables al uso del espacio público.

Los auxiliares logísticos de Fundocol ejercen total control en los accesos de la plaza de Caycedo y se realizan monitoreos constantes dentro de la misma. De esta forma se ha logrado recuperar la Plaza de Caycedo siendo actualmente un espacio libre de humo, ruido en exceso, residuos y se logró eliminar la sensación de inseguridad por actividades económicas ilícitas que impedían el disfrute del espacio público.





3.6 Asumir la administración, mantenimiento, cuidado y aseo de los espacios públicos sobre los cuales recae el contrato a celebrar.

Durante la ejecución de la cuota FUNDOCOL ha asumido la administración, mantenimiento, cuidado y aseo de los espacios públicos sobre los cuales recae el contrato a celebrar manteniendo la calidad en el servicio y la protección del bien objeto de administración

3.7 Cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades Municipales, Departamentales, Nacionales para el uso y administración de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas.

Durante la ejecución de la cuota FUNDOCOL ha cumplido y ha hecho cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades municipales, departamentales, nacionales para el uso y administración de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas.

3.8 Contratar el personal necesario para la ejecución del presente contrato, el cual será como mínimo el presentado en su propuesta, y en caso de hacerse necesario más capacidad logística humana no se alterarán las condiciones económicas inicialmente pactadas en el contrato.

Durante la ejecución de la cuota FUNDOCOL se realizo la contratación de 9 auxiliares logísticos, 9 supervisores y 1 de mantenimiento, este personal es necesario para la ejecución del presente contrato, el cual será como mínimo el presentado en su propuesta, se escogieron de las hojas de vida entregadas en las oficinas de FUNDOCOL, las cuales fueron revisadas y escogidas por la administración cumpliendo con los requisitos de selección.

En los **anexo (4)** se presenta los contratos laborales.

Tabla 3. Listado del personal relacionando turnos

RELACION PERSONAL CUOTA 2 - ENTREGADO		
JARDINERIA		
#	**Nombre**	**Cedula**
1	GUEVARA MOLINA GALESBY	6.319.074
2	VERA ARIAS WILSON EDINSON	2.570.805
MANTENIMIENTO		
#	**Nombre**	**Cedula**
1	JARAMILLO SINISTERRA GILBERTO	13.106.548
2	NUÑEZ DOMINGUEZ LISARDO	6.324.214
AUXILIARES		
#	**Nombre**	**Cédula**
1	JARAMILLO VALENCIA LUIS	1.087.703.058
2	QUINTERO SILVA SAMUEL ARTURO	1.087.778.705
3	GOMEZ SANTACRUZ JUAN DAVID	1.144.124.971
4	CAICEDO VALENCIA CARLOS MARIO	1.130.655.062
5	HERNANDEZ CAICEDO CHENIER	14.972.927
6	VIVEROS LARGACHA FABER ANDRES	1.148.694.580
7	VIAFARA VELASQUEZ JORGE ANDRES	1.007.609.410
8	MENA LARGACHA RUBEN DARIO	1.111.660.907
9	CASTRO DIAS YIDIGEIMAR	14.477.561
10	AYALA BENITEZ JHON SEBASTIAN	1.115.092.531
11	MORA CARLOS HEBERTH	6.327.380
12	GONZALIA GERMAN	6.324.612
13	GUTIERREZ VIVAS JAUNIER HUMBERTO	1.114.451.785
14	QUINTERO JOSE	6.324.049
SUPERVISORES		
#	**Nombre**	**Cédula**
1	CUERO CASTILLO EIDER	1.193.464.743
2	GRANADOS GONZALEZ EIDER	1.010.040.724
3	JARAMILLO VALENCIA WASHINTON	12.931.067
4	GIRALDO NOREÑA EDWIN ALEXANDER	1.151.945.580
5	OSORIO HOYOS JAMES	9.695.700
6	JARAMILLO JOSE MAURICIO	16.727.970
7	VIVAS TRIVIÑO LUIS ALFREDO	6.321.945
8	LUGO RODRIGUEZ STHEPANIE	1.144.050.409
9	MENDOZA ARDILA VERONICA	1.110.491.806
10	QUICENO VELEZ ANTONIO JOSE	14.677.006
11	SALAZAR CARDENAS GUSTAVO	1.130.609.558
12	GALEANO ARANGO VICTOR HUGO	1.130.586.970
COORDINACION		
#	**Nombre**	**Cedula**
1	LINA MARCELA GALINDO GIRALDO	1.151.943.407
AGRONOMO		
1	ANDRES FELIPE VERGARA GOMEZ	14.701.586
AUXILIAR TECNICO		
1	JULIAN ANDRES MARIN	16.553.075
TOTAL PERSONAS		**33**

3.9 No existirá relación contractual alguna entre el Distrito de Santiago de Cali y el personal que por su cuenta y riesgo contrate El ADMINISTRADOR para tal fin.
Durante la ejecución del contrato el personal vinculado de parte del ADMINISTRADOR no tiene relación contractual con el distrito de Santiago de Cali, sino que es a cuenta y riesgo del Administrador

3.10 Realizar las actividades de reparación, lavado y adecuación, mantenimiento a cada uno de los espacios que hacen parte del inmueble objeto de administración cada vez que lo requiera.

Durante la ejecución de la cuota FUNDOCOL ha realizado lavado. En esta actividad es usada la Hidro lavadora con motor de función a gasolina, aporta un chorro de agua a 3000 PSI la cual es suficiente para remover polvo que al adherirse a la superficie de las zonas duras creando una capa que opaca el piso, adicionalmente se hace necesario estregar con cepillos para arrancar grasas, residuos de comida, manchas de heces de mascotas y/o pájaros, barro, entre otras.



3.11 Solicitar ante las autoridades competentes, el inicio de las acciones policivas encaminadas a proteger el bien inmueble entregado en administración, con el fin de evitar invasiones y/o perturbaciones al dominio por parte de terceros, de lo cual informara de manera oportuna al Distrito de Santiago- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para lo pertinente.

Durante la ejecución de la cuota y de acuerdo con el Cuadro 2 reporte a policía nacional, se evidencia que se han realizado llamados a la autoridad policiva para dar con el inicio de las acciones policivas encaminadas a proteger el bien inmueble entregado en administración, con el fin de evitar invasiones y/o perturbaciones al dominio por parte de terceros, de lo cual se informó de manera oportuna al Distrito de Santiago- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para lo pertinente**.**

3.12 En caso de ocupación indebida del espacio objeto del presente contrato, adelantar ante las autoridades competentes todas las diligencias tendientes a su restitución.

Durante la ejecución de la cuota no se registró ocupación indebida del espacio objeto del presente contrato, por lo tanto, no fue necesario adelantar ante las autoridades competentes todas las diligencias tendientes a su restitución

3.13 Hacer entrega en buen estado de conservación el bien inmueble objeto del presente contrato a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios una vez cumplido el plazo del mismo.

Durante la ejecución de esta cuota no se evidencia daño alguno de los bienes inmuebles que custodia FUNDOCOL. A la fecha permanece en buen estado de conservación el bien inmueble objeto del presente contrato ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.



3.14 En caso de destrucción, alteración y demás perturbaciones que afecten la integridad de las estatuas, Monumentos históricos o cualquier mobiliario vinculado a los bienes de uso público objeto del contrato, el administrador deberá informal a las autoridades competentes o reportar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

Durante la ejecución de la presente cuota no se ha presentado ningún caso de destrucción, alteración y demás perturbaciones que afecten la integridad de las estatuas, Monumentos históricos o cualquier mobiliario vinculado a los bienes de uso público objeto del contrato, el administrador deberá informal a las autoridades competentes o reportar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

3.15 Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades los comprobantes de pago de las planillas de la seguridad social de los contratistas o empleados destinados para la ejecución del contrato.

Se presentó dentro del periodo de cada informe de actividades los comprobantes de pago de las planillas de la seguridad social de los contratistas o empleados destinados para la ejecución del contrato presentados en el punto 2.5.

3.16Presentar mensualmente un cronograma actualizado de actividades a realizar con el fin de surtir las obligaciones de cuidado del espacio público, mantenimiento, actividades socioculturales.

Se realiza la presentación del cronograma mensual de actividades a realizar con el fin de surtir las obligaciones de cuidado del espacio público, mantenimiento, actividades socioculturales**.**

CRONOGRAMAS DEL PERSONAL

CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO Y ASEO PLAZA DE CAYCEDO						
PERSONAL	ACTIVIDAD/SEMANA					
	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
MANTENIMIENTO 1	LIMPIEZA	LIMPÍEZA	RIEGO	RIEGO	LIMPIEZA	ADECUACIONES
JARDINERO1	RIEGO	RIEGO	LIMPÍEZA	LIMPÍEZA	RIEGO	LIMPIEZA
JARDINERO 2	BORDEO	DESHIERBE	BORDEO	BORDEO	ADECIACION	RIEGO

Tabla 4. cronograma de mantenimiento y jardineria

CRONOGRAMA DE PERSONAL DE AUXILIARES							
PERSONAL ASIGNADO	SEMANA						
	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
AUXILIAR 1	DIA	DIA	NOCHE	NOCHE	LIBRE	LIBRE	DIA
AUXILIAR 2	NOCHE	NOCHE	LIBRE	LIBRE	DIA	DIA	NOCHE
AUXILIAR 3	LIBRE	LIBRE	DIA	DIA	NOCHE	NOCHE	LIBRE
SUPERVISOR 1	DIA	DIA	NOCHE	NOCHE	LIBRE	LIBRE	DIA
SUPERVISOR 2	NOCHE	NOCHE	LIBRE	LIBRE	DIA	DIA	NOCHE
SUPERVISOR 3	LIBRE	LIBRE	DIA	DIA	NOCHE	NOCHE	LIBRE

Tabla 5. Cuadro cronograma de personal de auxiliares y supervisores

3.17 Presentar listado de insumos dentro de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto de este contrato. El contratista deberá suministrar a su costa y riesgo, los equipos, herramientas, transporte y personal que sean necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual.

Dentro de la ejecución de la cuota se presenta el listado de insumos para el desarrollo de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto de este contrato. El contratista deberá suministrar a su costa y riesgo, los equipos, herramientas, transporte y personal que sean necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual.

Se relacionan los insumos y herramientas que FUNDOCOL dispuso en el último periodo de ejecución de las actividades para el mantenimiento acordado en el contrato de administración.

INSUMOS

DESCRIPCIÓN	Cantidad
Aceite motor 2T-1/4	4
Gasolina	15
Jabon industrial para lavado de pisos	10
Cemento	1
Arena	3

Tabla 6. Insumos dispuestos para ejecución de la cuota 2.

HERRAMIENTAS	
DESCRIPCIÓN	**Cantidad**
Manguera de jardin	300
Guadaña	1
Nylon	10
Sopladora	1
Hidrolavadora	1
Bolsas	50
Limas	1
Pala	2
Palin	1
Machete	2
carretilla	1
Rastrillos	3
recogedor	3
Espatulas	3

Tabla7. Herramientas dispuestas para ejecución de la cuota 2.

En la siguiente tabla se relacionan los insumos que fueron necesarios para el desarrollo de las actividades de mantenimiento

INSUMOS			
DESCRIPCIÓN	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Destino**
Aceite motor 2T-1/4	2	Galon	Barrido/Jardines/Lavado
Gasolina	9	Galon	Barrido/Jardines/Lavado
Jabon industrial para lavado de pisos	7	kilos	Lavado
Cemento	0	bulto	Reparacion zonas duras
Arena	0	bulto	Reparacion zonas duras

Tabla 8. Insumos utilizados en la ejecución de la cuota 2.

HERRAMIENTAS			
DESCRIPCIÓN	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Destino**
Manguera de jardin	300	Metros	Jardineria/Lavado
Guadaña	1	Unidad	Jardineria
Nylon	10	Metros	Jardineria

Sopladora	1	Unidad	Barrido/Jardines
Hidrolavadora	1	Unidad	Lavado
Bolsas	50	Unidades	Barrido/Jardines
Limas	1	Unidad	Jardineria
Pala	2	Unidades	Jardineria
Palin	1	Unidades	Jardineria
Machete	2	Unidades	Jardineria
carretilla	1	Unidad	Jardineria
Rastrillos	3	Unidades	Barrido/Jardines
recogedor	3	Unidades	Barrido/Jardines
Espatulas	3	Unidades	Jardineria

Tabla 9. Insumos utilizados en la ejecución de la cuota 2.

4. ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1 SEGURIDAD SOCIAL

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-10	2023-11	279667900	9458951749	E	2023/11/16	2023/11/16	BANCO DAVIVIENDA	0	$5,286,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (11 Afiliados)																							$11,522,668	$1,843,800			$12,644,002	$1,580,600			$12,644,002	$505,900			$12,644,002		$723,200		$12,644,002	$632,600		$5,286,100
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (3 Afiliados)																							$3,480,000	$556,800			$3,480,000	$435,000			$3,480,000	$139,200			$3,480,000		$84,900		$3,480,000	$174,000		$1,389,900
Ciudad: CALI Depto: VALLE (3 Afiliados)																							$3,480,000	$556,800			$3,480,000	$435,000			$3,480,000	$139,200			$3,480,000		$84,900		$3,480,000	$174,000		$1,389,900
1	CC	1193464743	CUERO EIDER																		230201	30	$1,160,000	$185,600	EPS002	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
2	CC	1010040724	EIDER GRANADOS																		230301	30	$1,160,000	$185,600	EPS005	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
3	CC	13106548	JARAMILLO GILBERTO																		230301	30	$1,160,000	$185,600	EPS037	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
Centro de Trabajo: RIESGO 5 (8 Afiliados)																							$8,042,668	$1,287,000			$9,164,002	$1,145,600			$9,164,002	$366,700			$9,164,002		$638,300		$9,164,002	$458,600		$3,896,200
Ciudad: CALI Depto: VALLE (8 Afiliados)																							$8,042,668	$1,287,000			$9,164,002	$1,145,600			$9,164,002	$366,700			$9,164,002		$638,300		$9,164,002	$458,600		$3,896,200
4	CC	1115092531	AYALA JHON	X																	230201	29	$1,121,334	$179,500	EPS037	29	$1,121,334	$140,200	CCF57	29	$1,121,334	$44,900	14-11	29	$1,121,334	6.960%	$78,100	29	$1,121,334	$56,200	No	$498,900
5	CC	6319074	GUEVARA GALESBY																		230201	30	$1,160,000	$185,600	EPS037	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	6.960%	$80,800	30	$1,160,000	$58,000	No	$515,800
6	CC	1087703058	JARAMILLO LUIS																		230301	30	$1,160,000	$185,600	EPS005	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	6.960%	$80,800	30	$1,160,000	$58,000	No	$515,800
7	CC	12931067	JARAMILLO WASHINTON																		230301	30	$1,160,000	$185,600	EPS037	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	6.960%	$80,800	30	$1,160,000	$58,000	No	$515,800
8	CC	6327380	MORA CARLOS	X																	25-14	29	$1,121,334	$179,500	ESSC18	29	$1,121,334	$140,200	CCF57	29	$1,121,334	$44,900	14-11	29	$1,121,334	6.960%	$78,100	29	$1,121,334	$56,200	No	$498,900
9	CC	6324214	NUÑEZ LISARDO	X																		0	$0	$0	ESSC18	29	$1,121,334	$140,200	CCF57	29	$1,121,334	$44,900	14-11	29	$1,121,334	6.960%	$78,100	29	$1,121,334	$56,200	No	$319,400
10	CC	1087778705	QUINTERO SAMUEL																		230301	30	$1,160,000	$185,600	EPS037	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	6.960%	$80,800	30	$1,160,000	$58,000	No	$515,800
11	CC	2570805	VERA WILSON																		25-14	30	$1,160,000	$185,600	EPS037	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	6.960%	$80,800	30	$1,160,000	$58,000	No	$515,800
Total			**Afiliados(11)**																				$11,522,668	$1,843,800			$12,644,002	$1,580,600			$12,644,002	$505,900			$12,644,002		$723,200		$12,644,002	$632,600		$5,286,100

aportes en línea

Planilla Resumen

019

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-10	2023-11	279667900	9458951749	E	2023/11/16	2023/11/16	BANCO DAVIVIENDA	0	$5,286,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 3)				10	$1,843,800	$0	$0	$1,843,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	2	$365,100	$0	$0	$365,100
PORVENIR	230301	800,224,808	8	5	$928,000	$0	$0	$928,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	3	$550,700	$0	$0	$550,700
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				11	$723,200	$0	$0	$723,200
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	11	$723,200	$0	$0	$723,200
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				11	$505,900	$0	$0	$505,900
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	11	$505,900	$0	$0	$505,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)				11	$1,580,600	$0	$0	$1,580,600
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	2	$280,400	$0	$0	$280,400
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	6	$865,200	$0	$0	$865,200
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$145,000	$0	$0	$145,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	2	$290,000	$0	$0	$290,000
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				11	$379,500	$0	$0	$379,500
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	11	$379,500	$0	$0	$379,500
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				11	$253,100	$0	$0	$253,100
SENA	PASENA	899,999,034	1	11	$253,100	$0	$0	$253,100
TOTAL				**11**	**$5,286,100**	**$0**	**$0**	**$5,286,100**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-10	2023-11	280493562	9458951817	E	2023/11/16	2023/11/16	BANCO DAVIVIENDA	0	$2,594,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (6 Afiliados)																							**$5,800,000**	**$928,000**			**$6,960,000**	**$870,000**			**$6,960,000**	**$278,400**			**$6,960,000**		**$169,800**		**$6,960,000**	**$348,000**		**$2,594,200**
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (6 Afiliados)																							**$5,800,000**	**$928,000**			**$6,960,000**	**$870,000**			**$6,960,000**	**$278,400**			**$6,960,000**		**$169,800**		**$6,960,000**	**$348,000**		**$2,594,200**
Ciudad: CALI Depto: VALLE (6 Afiliados)																							**$5,800,000**	**$928,000**			**$6,960,000**	**$870,000**			**$6,960,000**	**$278,400**			**$6,960,000**		**$169,800**		**$6,960,000**	**$348,000**		**$2,594,200**
1	CC	1130655062	CAICEDO CARLOS	X																	23030 1	30	$1,160,000	$185,600	EPS018	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
2	CC	14477561	CASTRO YIDIGEIMAR	X																	23030 1	30	$1,160,000	$185,600	EPS002	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
3	CC	14972927	HERNANDEZ CHENIER	X																		0	$0	$0	ESSC18	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$277,700
4	CC	1111660907	MENA RUBEN	X																	23030 1	30	$1,160,000	$185,600	EPS012	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
5	CC	1007609410	VIAFARA JORGE	X																	23030 1	30	$1,160,000	$185,600	EPS002	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
6	CC	1148694580	VIVEROS FABER	X																	23030 1	30	$1,160,000	$185,600	EPS002	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
Total			**Afiliados(6)**																				$5,800,000	$928,000			$6,960,000	$870,000			$6,960,000	$278,400			$6,960,000		$169,800		$6,960,000	$348,000		$2,594,200

aportes en línea

Planilla Resumen

020

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-10	2023-11	280493562	9458951817	E	2023/11/16	2023/11/16	BANCO DAVIVIENDA	0	$2,594,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				5	$928,000	$0	$0	$928,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	5	$928,000	$0	$0	$928,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$169,800	$0	$0	$169,800
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	6	$169,800	$0	$0	$169,800
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$278,400	$0	$0	$278,400
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	6	$278,400	$0	$0	$278,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)				6	$870,000	$0	$0	$870,000
COMFENALCO VALLE	EPS012	890,303,093	5	1	$145,000	$0	$0	$145,000
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	1	$145,000	$0	$0	$145,000
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	1	$145,000	$0	$0	$145,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	3	$435,000	$0	$0	$435,000
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$208,800	$0	$0	$208,800
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	6	$208,800	$0	$0	$208,800
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$139,200	$0	$0	$139,200
SENA	PASENA	899,999,034	1	6	$139,200	$0	$0	$139,200
TOTAL				**6**	**$2,594,200**	**$0**	**$0**	**$2,594,200**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-10	2023-11	279699747	9458951883	E	2023/11/16	2023/11/16	BANCO DAVIVIENDA	0	$8,286,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (6 Afiliados)																						$18,485,432	$3,023,900			$18,485,432	$2,310,800			$18,485,432	$739,700			$18,485,432		$1,287,000		$18,485,432	$924,900		$8,286,300
Centro de Trabajo: RIESGO 5 (6 Afiliados)																						$18,485,432	$3,023,900			$18,485,432	$2,310,800			$18,485,432	$739,700			$18,485,432		$1,287,000		$18,485,432	$924,900		$8,286,300
Ciudad: CALI Depto: VALLE (6 Afiliados)																						$18,485,432	$3,023,900			$18,485,432	$2,310,800			$18,485,432	$739,700			$18,485,432		$1,287,000		$18,485,432	$924,900		$8,286,300
1	CC	16686855	COBO EDUARDO																	25-14	30	$6,593,407	$1,121,000	EPS005	30	$6,593,407	$824,200	CCF57	30	$6,593,407	$263,800	14-11	30	$6,593,407	6.960%	$459,000	30	$6,593,407	$329,800	No	$2,997,800
2	CC	1151945580	GIRALDO EDWIN								X									230301	30	$1,591,133	$254,600	EPS002	30	$1,591,133	$198,900	CCF57	30	$1,591,133	$63,700	14-11	30	$1,591,133	6.960%	$110,800	30	$1,591,133	$79,700	No	$707,700
3	CC	1144124971	GOMEZ JUAN								X									230301	30	$1,675,958	$268,200	EPS012	30	$1,675,958	$209,500	CCF57	30	$1,675,958	$67,100	14-11	30	$1,675,958	6.960%	$116,700	30	$1,675,958	$83,900	No	$745,400
4	CC	16727970	JARAMILLO JOSE																	25-14	30	$2,717,391	$434,800	EPS010	30	$2,717,391	$339,700	CCF57	30	$2,717,391	$108,700	14-11	30	$2,717,391	6.960%	$189,200	30	$2,717,391	$136,000	No	$1,208,400
5	CC	93369270	NIÑO CARLOS																	25-14	30	$4,347,826	$695,700	EPS037	30	$4,347,826	$543,500	CCF57	30	$4,347,826	$174,000	14-11	30	$4,347,826	6.960%	$302,700	30	$4,347,826	$217,500	No	$1,933,400
6	CC	9695700	OSORIO JAMES								X									230301	30	$1,559,717	$249,600	EPS002	30	$1,559,717	$195,000	CCF57	30	$1,559,717	$62,400	14-11	30	$1,559,717	6.960%	$108,600	30	$1,559,717	$78,000	No	$693,600
Total		**Afiliados(6)**																				$18,485,432	$3,023,900			$18,485,432	$2,310,800			$18,485,432	$739,700			$18,485,432		$1,287,000		$18,485,432	$924,900		$8,286,300

aportes en línea

Planilla Resumen

021

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-10	2023-11	279699747	9458951883	E	2023/11/16	2023/11/16	BANCO DAVIVIENDA	0	$8,286,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				6	$3,023,900	$0	$0	$3,023,900
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	3	$2,251,500	$0	$0	$2,251,500
PORVENIR	230301	800,224,808	8	3	$772,400	$0	$0	$772,400
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$1,287,000	$0	$0	$1,287,000
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	6	$1,287,000	$0	$0	$1,287,000
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$739,700	$0	$0	$739,700
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	6	$739,700	$0	$0	$739,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 5)				6	$2,310,800	$0	$0	$2,310,800
COMFENALCO VALLE	EPS012	890,303,093	5	1	$209,500	$0	$0	$209,500
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$339,700	$0	$0	$339,700
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$543,500	$0	$0	$543,500
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	2	$393,900	$0	$0	$393,900
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$824,200	$0	$0	$824,200
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$554,900	$0	$0	$554,900
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	6	$554,900	$0	$0	$554,900
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$370,000	$0	$0	$370,000
SENA	PASENA	899,999,034	1	6	$370,000	$0	$0	$370,000
TOTAL				**6**	**$8,286,300**	**$0**	**$0**	**$8,286,300**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-10	2023-11	290218399	9459140371	E	2023/11/16	2023/11/21	BANCO DAVIVIENDA	5	$1,936,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes	
SUCURSAL: PRINCIPAL (4 Afiliados)																							$4,330,668	$693,200			$4,330,668	$541,600			$4,330,668	$173,600			$4,330,668		$301,600		$4,330,668	$216,800		$1,926,800	
Centro de Trabajo: RIESGO 5 (4 Afiliados)																							$4,330,668	$693,200			$4,330,668	$541,600			$4,330,668	$173,600			$4,330,668		$301,600		$4,330,668	$216,800		$1,926,800	
Ciudad: CALI Depto: VALLE (4 Afiliados)																							$4,330,668	$693,200			$4,330,668	$541,600			$4,330,668	$173,600			$4,330,668		$301,600		$4,330,668	$216,800		$1,926,800	
1	CC	6324612	GONZALIA GERMAN	X																	25-14	28	$1,082,667	$173,300	ESSC62	28	$1,082,667	$135,400	CCF57	28	$1,082,667	$43,400	14-11	28	$1,082,667	6.960%	$75,400	28	$1,082,667	$54,200	No	$481,700	
2	CC	1114451785	GUTIERREZ JAUNIER	X																	230301	28	$1,082,667	$173,300	EPS018	28	$1,082,667	$135,400	CCF57	28	$1,082,667	$43,400	14-11	28	$1,082,667	6.960%	$75,400	28	$1,082,667	$54,200	No	$481,700	
3	CC	6324049	QUINTERO JOSE	X																	230301	28	$1,082,667	$173,300	EPS010	28	$1,082,667	$135,400	CCF57	28	$1,082,667	$43,400	14-11	28	$1,082,667	6.960%	$75,400	28	$1,082,667	$54,200	No	$481,700	
4	CC	6321945	VIVAS LUIS	X																	230301	28	$1,082,667	$173,300	EPS037	28	$1,082,667	$135,400	CCF57	28	$1,082,667	$43,400	14-11	28	$1,082,667	6.960%	$75,400	28	$1,082,667	$54,200	No	$481,700	
Total			**Afiliados(4)**																				$4,330,668	$693,200			$4,330,668	$541,600			$4,330,668	$173,600			$4,330,668		$301,600		$4,330,668	$216,800		$1,926,800	

aportes en línea

Planilla Resumen

022

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-10	2023-11	290218399	9459140371	E	2023/11/16	2023/11/21	BANCO DAVIVIENDA	5	$1,936,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				4	$693,200	$3,500	$0	$696,700
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$173,300	$900	$0	$174,200
PORVENIR	230301	800,224,808	8	3	$519,900	$2,600	$0	$522,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				4	$301,600	$1,500	$0	$303,100
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	4	$301,600	$1,500	$0	$303,100
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				4	$173,600	$900	$0	$174,500
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	4	$173,600	$900	$0	$174,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)				4	$541,600	$2,800	$0	$544,400
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	1	$135,400	$700	$0	$136,100
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$135,400	$700	$0	$136,100
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$135,400	$700	$0	$136,100
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	1	$135,400	$700	$0	$136,100
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				4	$130,000	$700	$0	$130,700
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	4	$130,000	$700	$0	$130,700
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				4	$86,800	$500	$0	$87,300
SENA	PASENA	899,999,034	1	4	$86,800	$500	$0	$87,300
TOTAL				**4**	**$1,926,800**	**$9,900**	**$0**	**$1,936,700**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-10	2023-11	294202792	9459298101	E	2023/11/16	2023/11/23	BANCO DAVIVIENDA	7	$2,333,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: BOULEVAR DEL RIO (5 Afiliados)																						$5,800,000	$928,000			$5,800,000	$725,000			$5,800,000	$232,000			$5,800,000		$141,500		$5,800,000	$290,000		$2,316,500	
Centro de Trabajo: RIESGO 3 (5 Afiliados)																						$5,800,000	$928,000			$5,800,000	$725,000			$5,800,000	$232,000			$5,800,000		$141,500		$5,800,000	$290,000		$2,316,500	
Ciudad: CALI Depto: VALLE (5 Afiliados)																						$5,800,000	$928,000			$5,800,000	$725,000			$5,800,000	$232,000			$5,800,000		$141,500		$5,800,000	$290,000		$2,316,500	
1	CC	1130586970	GALEANO VICTOR	X																	23030 1	30	$1,160,000	$185,600	ESSC18	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
2	CC	1144050409	LUGO STEPHANIE	X																	23020 1	30	$1,160,000	$185,600	EPS005	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
3	CC	1110491806	MENDOZA VERONICA	X																	23100 1	30	$1,160,000	$185,600	EPS005	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
4	CC	14677006	QUICENO ANTONIO	X																	25-14	30	$1,160,000	$185,600	EPS018	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
5	CC	1130609558	SALAZAR GUSTAVO	X																	23030 1	30	$1,160,000	$185,600	EPS010	30	$1,160,000	$145,000	CCF57	30	$1,160,000	$46,400	14-11	30	$1,160,000	2.436%	$28,300	30	$1,160,000	$58,000	No	$463,300
Total			**Afiliados(5)**																			$5,800,000	$928,000			$5,800,000	$725,000			$5,800,000	$232,000			$5,800,000		$141,500		$5,800,000	$290,000		$2,316,500	

aportes en línea

Planilla Resumen

023

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 234	CALI-VALLE	3744994	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-10	2023-11	294202792	9459298101	E	2023/11/16	2023/11/23	BANCO DAVIVIENDA	7	$2,333,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				5	$928,000	$6,500	$0	$934,500
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$185,600	$1,300	$0	$186,900
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$185,600	$1,300	$0	$186,900
PORVENIR	230301	800,224,808	8	2	$371,200	$2,600	$0	$373,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$185,600	$1,300	$0	$186,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				5	$141,500	$1,000	$0	$142,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	5	$141,500	$1,000	$0	$142,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				5	$232,000	$1,700	$0	$233,700
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	5	$232,000	$1,700	$0	$233,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)				5	$725,000	$5,400	$0	$730,400
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	1	$145,000	$1,100	$0	$146,100
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$145,000	$1,100	$0	$146,100
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	1	$145,000	$1,100	$0	$146,100
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	2	$290,000	$2,100	$0	$292,100
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				5	$174,000	$1,300	$0	$175,300
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	5	$174,000	$1,300	$0	$175,300
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				5	$116,000	$900	$0	$116,900
SENA	PASENA	899,999,034	1	5	$116,000	$900	$0	$116,900
TOTAL				5	$2,316,500	$16,800	$0	$2,333,300

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1151943407		GALINDO GALINDO LINA MARCELA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 13 # 66 bis 57 ofc 223	CALI-VALLE	3046326355	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-10	2023-10	279720393	9457626098	I	2023/11/02	2023/11/16	BANCO DAVIVIENDA	14	$1,219,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
1	CC	1151943407	GALINDO LINA	230301	30	$3,888,000	$622,100	EPS005	30	$3,888,000	$486,000		0	$0	$0	14-23	30	$3,888,000	$94,800	0	$0	$0	
Total	**Afiliados(1)**					**$3,888,000**	**$622,100**			**$3,888,000**	**$486,000**			**$0**	**$0**			**$3,888,000**	**$94,800**		**$0**	**$0**	

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$622,100	$8,700	$0	$630,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$622,100	$8,700	$0	$630,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$94,800	$1,400	$0	$96,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$94,800	$1,400	$0	$96,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$486,000	$6,800	$0	$492,800
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$486,000	$6,800	$0	$492,800
TOTAL				1	$1,202,900	$16,900	$0	$1,219,800

2023/11/16 11:19 AM

PAGOSIMPLE | 024 AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2023-10-10, 10:45:46 AM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1057845680

Periodo Cotización: octubre de 2023 **Periodo Servicio:** octubre de 2023

PAGADO 10/10/2023

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ANDRES FELIPE VERGARA GOMEZ		
Documento	CC14701586	**Dirección**	CR 2E # 42 E - 107
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3172317460
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	PALMIRA	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado | | | | Novedades | Pensiones | | | Salud | | | Riesgos | | | Cajas | | | Parafiscales | | | | | Total |
|---|
| Identificación | Apellidos y Nombres | Tipo Cotizante | Subtipo Cotizante | ING | RET | RET P | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | Administradora | IBC Pensión | Aporte Pensión | Administradora | IBC Salud | Aporte Salud | Tarifa | IBC Riesgos | Aporte Riesgos | Administradora | IBC Caja | Aporte Caja | Aporte SENA | Aporte ICBF | ESAP | Aporte Ministerio | Total |
| CC 14701586 | ANDRES FELIPE VERGARA GOMEZ | 59 | 00 | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 30 | 30 | 30 | 0 | (230301) PORVENIR | $ 2.000.000 | $ 320.000 | (EPS037)NUEVA EPS | $ 2.000.000 | $ 250.000 | 1,044 | $ 2.000.000 | $ 20.900 | (NIN-CC) NINGUNA CCF | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 590.900 |

III.TOTALE

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 0	$ 320.000	$ 250.000	$ 20.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 590.900	$ 0	$ 590.900

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 16553075		MARIN RAMOS JULIAN ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 83a No. 48 24	CALI-VALLE	3055266	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-10	2023-10	251840443	9458319925	I	2023/11/20	2023/11/01	BANCO DE BOGOTA	0	$581,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,880,000	$300,800			$1,880,000	$235,000			$0	$0			$1,880,000	$45,800		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,880,000	$300,800			$1,880,000	$235,000			$0	$0			$1,880,000	$45,800		$0	$0
Ciudad: CALI Depto: VALLE (1 Afiliados)					$1,880,000	$300,800			$1,880,000	$235,000			$0	$0			$1,880,000	$45,800		$0	$0
1	CC 16553075	MARIN JULIAN	230301	30	$1,880,000	$300,800	EPS010	30	$1,880,000	$235,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,880,000	$45,800	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$1,880,000	$300,800			$1,880,000	$235,000			$0	$0			$1,880,000	$45,800		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

025

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 16553075		MARIN RAMOS JULIAN ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 83a No. 48 24	CALI-VALLE	3055266	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-10	2023-10	251840443	9458319925	I	2023/11/20	2023/11/01	BANCO DE BOGOTA	0	$581,600

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$300,800	$0	$0	$300,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$300,800	$0	$0	$300,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$45,800	$0	$0	$45,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$45,800	$0	$0	$45,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$235,000	$0	$0	$235,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$235,000	$0	$0	$235,000
TOTAL				**1**	**$581,600**	**$0**	**$0**	**$581,600**

ANEXO 2 VALIDACION ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6324214
NOMBRES	LISARDO
APELLIDOS	NUÑEZ DOMINGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	GUACARI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S. - CM	CONTRIBUTIVO	01/06/2002	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/23/2023 22:04:24	Estación de origen:	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1130655062
NOMBRES	CARLOS MARIO
APELLIDOS	CAICEDO CARABALI
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	05/12/2009	20/07/2022	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/16/2023 12:55:29	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	14972927
NOMBRES	CHENIER
APELLIDOS	HERNANDEZ CAICEDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/11/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	11/16/2023 13:33:28	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1148694580
NOMBRES	FABER ANDRES
APELLIDOS	VIVEROS LARGACHA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM	CONTRIBUTIVO	01/07/2018	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	11/16/2023 13:37:57	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1007609410
NOMBRES	JORGE ANDRES
APELLIDOS	VIAFARA VELASQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM	CONTRIBUTIVO	01/08/2018	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	11/16/2023 13:39:30	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1111660907
NOMBRES	RUBEN DARIO
APELLIDOS	MENA LARGACHA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	21/12/2005	26/10/2023	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/16/2023 13:40:42	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	14477561
NOMBRES	YIDIGEIMAR
APELLIDOS	CASTRO DIAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM	CONTRIBUTIVO	01/11/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	11/16/2023 12:57:20	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1115092531
NOMBRES	JHON SEBASTIAN
APELLIDOS	AYALA BENITEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/16/2023 13:13:16	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6327380
NOMBRES	CARLOS HEBERTH
APELLIDOS	MORA CERON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S. - CM	CONTRIBUTIVO	16/04/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/16/2023 13:17:55	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1114451785
NOMBRES	JAUNIER HUMBERTO
APELLIDOS	GUTIERREZ VIVAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. -CM	CONTIBUTIVO	29/07/2008	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	11/23/2023 15:14:18	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

033

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1151945580
NOMBRES	EDWIN ALEXANDER
APELLIDOS	GIRALDO NOREÑA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/16/2023 13:44:10	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

034

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	9695700
NOMBRES	JAMES DE JESUS
APELLIDOS	OSORIO HOYOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/09/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/16/2023 13:45:30	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

035

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16727970
NOMBRES	JOSE MAURICIO
APELLIDOS	JARAMILLO AHUMADA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/07/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/16/2023 13:47:43	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6321945
NOMBRES	LUIS ALFREDO
APELLIDOS	VIVAS TRIVIÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	30/09/2014	01/10/2022	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/23/2023 15:16:49	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

037
se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1144050409
NOMBRES	STEPHANIE
APELLIDOS	LUGO RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/23/2023 15:17:37	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1110491806
NOMBRES	VERONICA MARIETH
APELLIDOS	MENDOZA ARDILA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	16/11/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/23/2023 15:18:34	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

039

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	14677006
NOMBRES	ANTONIO JOSE
APELLIDOS	QUICENO VELEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2006	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/23/2023 15:19:17	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

040

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1130609558
NOMBRES	GUSTAVO ADOLFO
APELLIDOS	SALAZAR CARDENAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/10/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/23/2023 15:20:03	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

041
presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1130586970
NOMBRES	VICTOR HUGO
APELLIDOS	GALEANO ARANGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	18/12/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/23/2023 15:20:53	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

042
se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ANEXO 3 ACTAS DE ENTREGA DOTACION

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
LISARDO NUÑEZ DOMINGUEZ
6324214
MANTENIMIENTO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

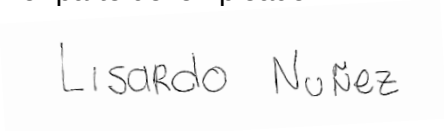
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 02 DE 2023

Por parte del empleado:



LISARDO NUÑEZ DOMINGUEZ
C.C. 6324214

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
CAICEDO CARABALI CARLOS MARIO
1059044704
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

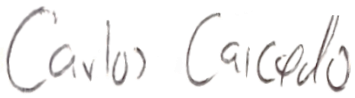
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:



CAICEDO CARABALI CARLOS MARIO
C.C. 1059044704

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
HERNANDEZ CAICEDO CHENIER
1087212375
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:

Chenier Caicedo

HERNANDEZ CAICEDO CHENIER
C.C. 1087212375

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
VIVEROS LARGACHA FABER ANDRES
1193529816
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:

Faber Viveros

VIVEROS LARGACHA FABER ANDRES
C.C. 1193529816

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
VIAFARA VELASQUEZ JORGE ANDRES
1144187562
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:

Jorge Viafara

VIAFARA VELASQUEZ JORGE ANDRES
C.C. 1144187562

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
MENA LARGACHA RUBEN DARIO
16684416
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:

Ruben Mena

MENA LARGACHA RUBEN DARIO
C.C. 16684416

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
CASTRO DIAS YIDIGEIMAR
6384470
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:

YIDIGEIMAR CASTRO

CASTRO DIAS YIDIGEIMAR
C.C. 6384470

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
AYALA BENITEZ JHON SEBASTIAN
1115092531
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 02 DE 2023

Por parte del empleado:

Jhon AYALA

AYALA BENITEZ JHON SEBASTIAN
C.C. 1115092531

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
MORA CARLOS HEBERTH
6327380
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 02 DE 2023

Por parte del empleado:

MORA CARLOS HEBERTH
C.C. 6327380

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
GUTIERREZ VIVAS JAUNIER HUMBERTO
1114451785
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 03 DE 2023

Por parte del empleado:

Jaunier Gutierrez

GUTIERREZ VIVAS JAUNIER HUMBERTO
C.C. 1114451785

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
GIRALDO NOREÑA EDWIN ALEXANDER
1151945580
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 01 DE 2023.

Por parte del empleado:



GIRALDO NOREÑA EDWIN ALEXANDER
C.C. 1151945580

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
OSORIO HOYOS JAMES
9695700
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:

James Osorio Hoyos.

OSORIO HOYOS JAMES
C.C. 9695700

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JARAMILLO JOSE MAURICIO
16727970
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:



JARAMILLO JOSE MAURICIO
C.C. 16727970

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
VIVAS TRIVIÑO LUIS ALFREDO
6321945
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 03 DE 2023

Por parte del empleado:

Luis A. Vivas

VIVAS TRIVIÑO LUIS ALFREDO
C.C. 6321945

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
LUGO RODRIGUEZ STHEPANIE
1144050409
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:

Stephanie Lugo

LUGO RODRIGUEZ STHEPANIE
C.C. 1144050409

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
MENDOZA ARDILA VERONICA
1110491806
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

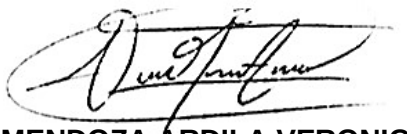
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:



MENDOZA ARDILA VERONICA
C.C. 1110491806

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
QUICENO VELEZ ANTONIO JOSE
14677006
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:

QUICENO VELEZ ANTONIO JOSE
C.C. 14677006

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
SALAZAR CARDENAS GUSTAVO
1130609558
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:



SALAZAR CARDENAS GUSTAVO
C.C. 1130609558

FUNDOCOL
Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
GALEANO ARANGO VICTOR HUGO
1130586970
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, el día OCTUBRE 01 DE 2023

Por parte del empleado:



GALEANO ARANGO VICTOR HUGO
C.C. 1130586970

ANEXO 4
CONTRATOS LABORALES

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LISARDO NUÑEZ DOMINGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	6324214
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	SEPTIEMBRE 02 DE 1955 - COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	MANTENIMIENTO
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 2 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **LISARDO NUÑEZ DOMINGUEZ** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **MANTENIMIENTO,** a partir del día 2 de octubre de 2023, en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla

suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su

decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) dias de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de

manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día 2 de octubre de 2023.



DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR



LISARDO NUÑEZ DOMINGUEZ
C.C. 6324214
TRABAJADOR

FUNCIONES DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Ítem	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Limpieza y mantenimiento programada de instalaciones (colaboración con personal de limpieza para máquinas y otros elementos de su competencia; cambiar / reponer piezas o elementos periódicamente).
2	Reparación de averías en instalaciones.
3	Coordinación y gestión de reparaciones.
4	Instalación de elementos nuevos (montaje de muebles, pequeñas instalaciones eléctricas o de fontanería).
5	Realizar la extracción de residuos en la ribera del río.
6	Prestar apoyo al personal de limpieza.
7	Retirar las hojas secas del bulevar empleando el equipo soplador.
8	Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.
Nota: El anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos de la compañía.	

Lisardo Nuñez

FIRMA RECIBIDO:
LISARDO NUÑEZ DOMINGUEZ
C.C 6324214

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **LISARDO NUÑEZ DOMINGUEZ,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

LISARDO NUÑEZ DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6324214**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **LISARDO NUÑEZ DOMINGUEZ**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **LISARDO NUÑEZ DOMINGUEZ** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de MANTENIMIENTO, quien desarrollará las labores en Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **LISARDO NUÑEZ DOMINGUEZ** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo

de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes

facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día 2 de octubre de 2023.

Lisardo Nuñez

LISARDO NUÑEZ DOMINGUEZ
C.C. No. **6324214**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla Manzano**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CAICEDO CARABALI CARLOS MARIO
CEDULA DE CIUDADANIA	1059044704
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	AGOSTO 21 DE 1987- COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR LOGISTICO
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **CAICEDO CARABALI CARLOS MARIO** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **AUXILIAR LOGISTICO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla

suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su

decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de

manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.

DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR

CAICEDO CARABALI CARLOS MARIO
C.C. 1059044704
TRABAJADOR

FUNCIONES DE AUXILIAR LOGISTICO

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo, además de los protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Vigilar y proteger los bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
4	Presentarse sin falta a los reentrenamientos y/o capacitaciones realizados por los supervisores o la empresa.
5	Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, con relación al objeto protegido.
6	Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan.
7	Realizar rondas o recorridos de manera rutinaria y aleatoria por las zonas vigiladas con el fin de verificar cualquier tipo de novedades, presencia de personas u objetos inusuales o fuera de lugar, e informarlo y tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.
8	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos y en buen estado antes del inicio de cada turno.
9	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
10	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
11	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
12	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
13	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
14	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado.(clausula confidencialidad)
15	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
16	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido.
17	Presentarse a descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
18	Cumplir a cabalidad el horario fijado por FUNDOCOL. El cual deberá presentarse 20 minutos antes para recibir el turno laboral.
19	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto en los que se registren las novedades y/o anomalías en las minutas de cada área, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
20	Guiar y responder dudas de los usuarios que interactúen con su área designada de la manera más breve y cordial posible.
21	Brindar apoyo a sus compañeros en el momento que sea requerido por ausencia temporal del trabajo.
22	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
23	Confirmar que su asistencia quede registrada por medio de las planillas y sistema de registro biométrico.
24	Cumplir con los conductos regulares para la gestión en cada proceso que requiera.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO:
CAICEDO CARABALI CARLOS MARIO
C.C 1059044704



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **CAICEDO CARABALI CARLOS MARIO,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

CAICEDO CARABALI CARLOS MARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1059044704**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **CAICEDO CARABALI CARLOS MARIO**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **CAICEDO CARABALI CARLOS MARIO** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **AUXILIAR LOGISTICO**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **CAICEDO CARABALI CARLOS MARIO** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.

CAICEDO CARABALI CARLOS MARIO
C.C. No. **1059044704**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	HERNANDEZ CAICEDO CHENIER
CEDULA DE CIUDADANIA	1087212375
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	DICIEMBRE 25 DE 1950- COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR LOGISTICO
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **HERNANDEZ CAICEDO CHENIER** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **AUXILIAR LOGISTICO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR.

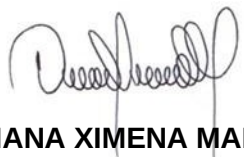
Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del

auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR

como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.



DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR



HERNANDEZ CAICEDO CHENIER
C.C. 1087212375
TRABAJADOR

FUNCIONES DE AUXILIAR LOGISTICO

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo, además de los protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Vigilar y proteger los bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
4	Presentarse sin falta a los reentrenamientos y/o capacitaciones realizados por los supervisores o la empresa.
5	Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, con relación al objeto protegido.
6	Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan.
7	Realizar rondas o recorridos de manera rutinaria y aleatoria por las zonas vigiladas con el fin de verificar cualquier tipo de novedades, presencia de personas u objetos inusuales o fuera de lugar, e informarlo y tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.
8	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos y en buen estado antes del inicio de cada turno.
9	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
10	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
11	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
12	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
13	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
14	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado.(clausula confidencialidad)
15	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
16	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido.
17	Presentarse a descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
18	Cumplir a cabalidad el horario fijado por FUNDOCOL. El cual deberá presentarse 20 minutos antes para recibir el turno laboral.
19	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto en los que se registren las novedades y/o anomalías en las minutas de cada área, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
20	Guiar y responder dudas de los usuarios que interactúen con su área designada de la manera más breve y cordial posible.
21	Brindar apoyo a sus compañeros en el momento que sea requerido por ausencia temporal del trabajo.
22	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
23	Confirmar que su asistencia quede registrada por medio de las planillas y sistema de registro biométrico.
24	Cumplir con los conductos regulares para la gestión en cada proceso que requiera.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO:
HERNANDEZ CAICEDO CHENIER Chenier Caicedo
C.C 1087212375

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **HERNANDEZ CAICEDO CHENIER,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

HERNANDEZ CAICEDO CHENIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1087212375**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **HERNANDEZ CAICEDO CHENIER**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **HERNANDEZ CAICEDO CHENIER** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **AUXILIAR LOGISTICO**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **HERNANDEZ CAICEDO CHENIER** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico,

referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes

facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.

Chenier Caicedo

HERNANDEZ CAICEDO CHENIER
C.C. No. **1087212375**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	VIVEROS LARGACHA FABER ANDRES
CEDULA DE CIUDADANIA	1193529816
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	NOVIEMBRE 05 DE 1992- COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR LOGISTICO
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **VIVEROS LARGACHA FABER ANDRES** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **AUXILIAR LOGISTICO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR.

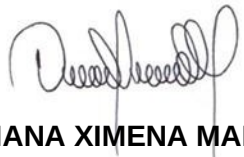
Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del

auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR

como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.



DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR



VIVEROS LARGACHA FABER ANDRES
C.C. 1193529816
TRABAJADOR

FUNCIONES DE AUXILIAR LOGISTICO

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo, además de los protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Vigilar y proteger los bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
4	Presentarse sin falta a los reentrenamientos y/o capacitaciones realizados por los supervisores o la empresa.
5	Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, con relación al objeto protegido.
6	Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan.
7	Realizar rondas o recorridos de manera rutinaria y aleatoria por las zonas vigiladas con el fin de verificar cualquier tipo de novedades, presencia de personas u objetos inusuales o fuera de lugar, e informarlo y tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.
8	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos y en buen estado antes del inicio de cada turno.
9	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
10	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
11	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
12	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
13	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
14	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado.(clausula confidencialidad)
15	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
16	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido.
17	Presentarse a descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
18	Cumplir a cabalidad el horario fijado por FUNDOCOL. El cual deberá presentarse 20 minutos antes para recibir el turno laboral.
19	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto en los que se registren las novedades y/o anomalías en las minutas de cada área, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
20	Guiar y responder dudas de los usuarios que interactúen con su área designada de la manera más breve y cordial posible.
21	Brindar apoyo a sus compañeros en el momento que sea requerido por ausencia temporal del trabajo.
22	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
23	Confirmar que su asistencia quede registrada por medio de las planillas y sistema de registro biométrico.
24	Cumplir con los conductos regulares para la gestión en cada proceso que requiera.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

Faber Viveros

FIRMA RECIBIDO:
VIVEROS LARGACHA FABER ANDRES
C.C 1193529816

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **VIVEROS LARGACHA FABER ANDRES,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

VIVEROS LARGACHA FABER ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1193529816**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **VIVEROS LARGACHA FABER ANDRES**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **VIVEROS LARGACHA FABER ANDRES** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **AUXILIAR LOGISTICO**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **VIVEROS LARGACHA FABER ANDRES** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.

Faber Viveros

VIVEROS LARGACHA FABER ANDRES
C.C. No. **1193529816**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	VIAFARA VELASQUEZ JORGE ANDRES
CEDULA DE CIUDADANIA	1144187562
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	ABRIL 16 DE 2003- COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR LOGISTICO
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **VIAFARA VELASQUEZ JORGE ANDRES** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **AUXILIAR LOGISTICO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR.

Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del

auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR

como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.

DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR

VIAFARA VELASQUEZ JORGE ANDRES
C.C. 1144187562
TRABAJADOR

FUNCIONES DE AUXILIAR LOGISTICO

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo, además de los protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Vigilar y proteger los bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
4	Presentarse sin falta a los reentrenamientos y/o capacitaciones realizados por los supervisores o la empresa.
5	Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, con relación al objeto protegido.
6	Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan.
7	Realizar rondas o recorridos de manera rutinaria y aleatoria por las zonas vigiladas con el fin de verificar cualquier tipo de novedades, presencia de personas u objetos inusuales o fuera de lugar, e informarlo y tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.
8	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos y en buen estado antes del inicio de cada turno.
9	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
10	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
11	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
12	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
13	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
14	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado.(clausula confidencialidad)
15	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
16	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido.
17	Presentarse a descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
18	Cumplir a cabalidad el horario fijado por FUNDOCOL. El cual deberá presentarse 20 minutos antes para recibir el turno laboral.
19	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto en los que se registren las novedades y/o anomalías en las minutas de cada área, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
20	Guiar y responder dudas de los usuarios que interactúen con su área designada de la manera más breve y cordial posible.
21	Brindar apoyo a sus compañeros en el momento que sea requerido por ausencia temporal del trabajo.
22	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
23	Confirmar que su asistencia quede registrada por medio de las planillas y sistema de registro biométrico.
24	Cumplir con los conductos regulares para la gestión en cada proceso que requiera.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO: Jorge Viafara
VIAFARA VELASQUEZ JORGE ANDRES
C.C 1144187562

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **VIAFARA VELASQUEZ JORGE ANDRES,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

VIAFARA VELASQUEZ JORGE ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1144187562**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **VIAFARA VELASQUEZ JORGE ANDRES**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **VIAFARA VELASQUEZ JORGE ANDRES** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **AUXILIAR LOGISTICO**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **VIAFARA VELASQUEZ JORGE ANDRES** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.

Jorge Viafara

VIAFARA VELASQUEZ JORGE ANDRES
C.C. No. **1144187562**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MENA LARGACHA RUBEN DARIO
CEDULA DE CIUDADANIA	16684416
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	MAYO 15 DE 2004- COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR LOGISTICO
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MENA LARGACHA RUBEN DARIO** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **AUXILIAR LOGISTICO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR.

Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del

auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR

como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

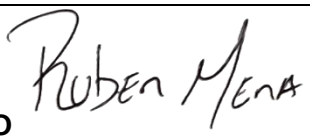
Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.

DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR

MENA LARGACHA RUBEN DARIO
C.C. 16684416
TRABAJADOR

FUNCIONES DE AUXILIAR LOGISTICO

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo, además de los protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Vigilar y proteger los bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
4	Presentarse sin falta a los reentrenamientos y/o capacitaciones realizados por los supervisores o la empresa.
5	Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, con relación al objeto protegido.
6	Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan.
7	Realizar rondas o recorridos de manera rutinaria y aleatoria por las zonas vigiladas con el fin de verificar cualquier tipo de novedades, presencia de personas u objetos inusuales o fuera de lugar, e informarlo y tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.
8	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos y en buen estado antes del inicio de cada turno.
9	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
10	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
11	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
12	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
13	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
14	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado.(clausula confidencialidad)
15	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
16	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido.
17	Presentarse a descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
18	Cumplir a cabalidad el horario fijado por FUNDOCOL. El cual deberá presentarse 20 minutos antes para recibir el turno laboral.
19	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto en los que se registren las novedades y/o anomalías en las minutas de cada área, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
20	Guiar y responder dudas de los usuarios que interactúen con su área designada de la manera más breve y cordial posible.
21	Brindar apoyo a sus compañeros en el momento que sea requerido por ausencia temporal del trabajo.
22	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
23	Confirmar que su asistencia quede registrada por medio de las planillas y sistema de registro biométrico.
24	Cumplir con los conductos regulares para la gestión en cada proceso que requiera.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	



FIRMA RECIBIDO:
MENA LARGACHA RUBEN DARIO
C.C 16684416

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **MENA LARGACHA RUBEN DARIO,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

MENA LARGACHA RUBEN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16684416**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **MENA LARGACHA RUBEN DARIO**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **MENA LARGACHA RUBEN DARIO** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **AUXILIAR LOGISTICO**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **MENA LARGACHA RUBEN DARIO** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico,

referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes

facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.

MENA LARGACHA RUBEN DARIO
C.C. No. **16684416**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CASTRO DIAS YIDIGEIMAR
CEDULA DE CIUDADANIA	6384470
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	NOVIEMBRE 14 DE 1986- COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR LOGISTICO
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **CASTRO DIAS YIDIGEIMAR** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **AUXILIAR LOGISTICO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR.

Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del

auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR

como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.

YIDIGEIMAR CASTRO

DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR

CASTRO DIAS YIDIGEIMAR
C.C. 6384470
TRABAJADOR

FUNCIONES DE AUXILIAR LOGISTICO

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo, además de los protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Vigilar y proteger los bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
4	Presentarse sin falta a los reentrenamientos y/o capacitaciones realizados por los supervisores o la empresa.
5	Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, con relación al objeto protegido.
6	Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan.
7	Realizar rondas o recorridos de manera rutinaria y aleatoria por las zonas vigiladas con el fin de verificar cualquier tipo de novedades, presencia de personas u objetos inusuales o fuera de lugar, e informarlo y tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.
8	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos y en buen estado antes del inicio de cada turno.
9	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
10	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
11	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
12	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
13	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
14	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado.(clausula confidencialidad)
15	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
16	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido.
17	Presentarse a descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
18	Cumplir a cabalidad el horario fijado por FUNDOCOL. El cual deberá presentarse 20 minutos antes para recibir el turno laboral.
19	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto en los que se registren las novedades y/o anomalías en las minutas de cada área, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
20	Guiar y responder dudas de los usuarios que interactúen con su área designada de la manera más breve y cordial posible.
21	Brindar apoyo a sus compañeros en el momento que sea requerido por ausencia temporal del trabajo.
22	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
23	Confirmar que su asistencia quede registrada por medio de las planillas y sistema de registro biométrico.
24	Cumplir con los conductos regulares para la gestión en cada proceso que requiera.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO:
CASTRO DIAS YIDIGEIMAR
C.C 6384470

YIDIGEIMAR CASTRO

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **CASTRO DIAS YIDIGEIMAR,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

CASTRO DIAS YIDIGEIMAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6384470**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **CASTRO DIAS YIDIGEIMAR**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **CASTRO DIAS YIDIGEIMAR** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **AUXILIAR LOGISTICO**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **CASTRO DIAS YIDIGEIMAR** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo

de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes

facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.

YIDIGEIMAR CASTRO

CASTRO DIAS YIDIGEIMAR
C.C. No. **6384470**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	AYALA BENITEZ JHON SEBASTIAN
CEDULA DE CIUDADANIA	1115092531
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	DICIEMBRE 29 DE 1998- COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR LOGISTICO
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 02 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **AYALA BENITEZ JHON SEBASTIAN** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **AUXILIAR LOGISTICO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR.

Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del

auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR

como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 02 DE 2023.

DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR

AYALA BENITEZ JHON SEBASTIAN
C.C. 1115092531
TRABAJADOR

FUNCIONES DE AUXILIAR LOGISTICO

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo, además de los protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Vigilar y proteger los bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
4	Presentarse sin falta a los reentrenamientos y/o capacitaciones realizados por los supervisores o la empresa.
5	Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, con relación al objeto protegido.
6	Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan.
7	Realizar rondas o recorridos de manera rutinaria y aleatoria por las zonas vigiladas con el fin de verificar cualquier tipo de novedades, presencia de personas u objetos inusuales o fuera de lugar, e informarlo y tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.
8	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos y en buen estado antes del inicio de cada turno.
9	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
10	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
11	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
12	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
13	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
14	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado.(clausula confidencialidad)
15	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
16	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido.
17	Presentarse a descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
18	Cumplir a cabalidad el horario fijado por FUNDOCOL. El cual deberá presentarse 20 minutos antes para recibir el turno laboral.
19	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto en los que se registren las novedades y/o anomalías en las minutas de cada área, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
20	Guiar y responder dudas de los usuarios que interactúen con su área designada de la manera más breve y cordial posible.
21	Brindar apoyo a sus compañeros en el momento que sea requerido por ausencia temporal del trabajo.
22	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
23	Confirmar que su asistencia quede registrada por medio de las planillas y sistema de registro biométrico.
24	Cumplir con los conductos regulares para la gestión en cada proceso que requiera.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO:
AYALA BENITEZ JHON SEBASTIAN
C.C 1115092531

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **AYALA BENITEZ JHON SEBASTIAN,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

AYALA BENITEZ JHON SEBASTIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1115092531**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **AYALA BENITEZ JHON SEBASTIAN**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **AYALA BENITEZ JHON SEBASTIAN** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **AUXILIAR LOGISTICO**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **AYALA BENITEZ JHON SEBASTIAN** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

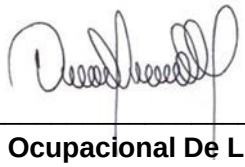
DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 02 DE 2023.



AYALA BENITEZ JHON SEBASTIAN
C.C. No. **1115092531**



Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MORA CARLOS HEBERTH
CEDULA DE CIUDADANIA	6327380
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	SEPTIEMBRE 13 DE 1970- COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR LOGISTICO
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 02 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MORA CARLOS HEBERTH** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **AUXILIAR LOGISTICO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR.

Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del

auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR

como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 02 DE 2023.



DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR



MORA CARLOS HEBERTH
C.C. 6327380
TRABAJADOR

FUNCIONES DE AUXILIAR LOGISTICO

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo, además de los protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Vigilar y proteger los bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
4	Presentarse sin falta a los reentrenamientos y/o capacitaciones realizados por los supervisores o la empresa.
5	Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, con relación al objeto protegido.
6	Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan.
7	Realizar rondas o recorridos de manera rutinaria y aleatoria por las zonas vigiladas con el fin de verificar cualquier tipo de novedades, presencia de personas u objetos inusuales o fuera de lugar, e informarlo y tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.
8	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos y en buen estado antes del inicio de cada turno.
9	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
10	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
11	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
12	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
13	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
14	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado.(clausula confidencialidad)
15	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
16	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido.
17	Presentarse a descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
18	Cumplir a cabalidad el horario fijado por FUNDOCOL. El cual deberá presentarse 20 minutos antes para recibir el turno laboral.
19	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto en los que se registren las novedades y/o anomalías en las minutas de cada área, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
20	Guiar y responder dudas de los usuarios que interactúen con su área designada de la manera más breve y cordial posible.
21	Brindar apoyo a sus compañeros en el momento que sea requerido por ausencia temporal del trabajo.
22	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
23	Confirmar que su asistencia quede registrada por medio de las planillas y sistema de registro biométrico.
24	Cumplir con los conductos regulares para la gestión en cada proceso que requiera.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO:
MORA CARLOS HEBERTH
C.C 6327380



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **MORA CARLOS HEBERTH,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

MORA CARLOS HEBERTH, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6327380**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **MORA CARLOS HEBERTH**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **MORA CARLOS HEBERTH** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **AUXILIAR LOGISTICO**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **MORA CARLOS HEBERTH** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo

de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes

facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 02 DE 2023.

MORA CARLOS HEBERTH
C.C. No. **6327380**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	GUTIERREZ VIVAS JAUNIER HUMBERTO
CEDULA DE CIUDADANIA	1114451785
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	JUNIO 23 1987- COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR LOGISTICO
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 03 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **GUTIERREZ VIVAS JAUNIER HUMBERTO** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **AUXILIAR LOGISTICO,** a partir del día , en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR.

Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del

auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR

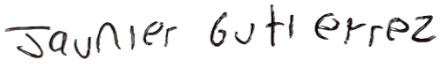
como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 03 DE 2023.



DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR



GUTIERREZ VIVAS JAUNIER HUMBERTO
C.C. 1114451785
TRABAJADOR

FUNCIONES DE AUXILIAR LOGISTICO

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo, además de los protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Vigilar y proteger los bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
4	Presentarse sin falta a los reentrenamientos y/o capacitaciones realizados por los supervisores o la empresa.
5	Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, con relación al objeto protegido.
6	Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan.
7	Realizar rondas o recorridos de manera rutinaria y aleatoria por las zonas vigiladas con el fin de verificar cualquier tipo de novedades, presencia de personas u objetos inusuales o fuera de lugar, e informarlo y tomar las acciones pertinentes de manera oportuna.
8	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos y en buen estado antes del inicio de cada turno.
9	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
10	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
11	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
12	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
13	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
14	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado.(clausula confidencialidad)
15	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
16	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido.
17	Presentarse a descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
18	Cumplir a cabalidad el horario fijado por FUNDOCOL. El cual deberá presentarse 20 minutos antes para recibir el turno laboral.
19	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto en los que se registren las novedades y/o anomalías en las minutas de cada área, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
20	Guiar y responder dudas de los usuarios que interactúen con su área designada de la manera más breve y cordial posible.
21	Brindar apoyo a sus compañeros en el momento que sea requerido por ausencia temporal del trabajo.
22	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
23	Confirmar que su asistencia quede registrada por medio de las planillas y sistema de registro biométrico.
24	Cumplir con los conductos regulares para la gestión en cada proceso que requiera.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO: Jaunier Gutierrez
GUTIERREZ VIVAS JAUNIER HUMBERTO
C.C 1114451785

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **GUTIERREZ VIVAS JAUNIER HUMBERTO,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

GUTIERREZ VIVAS JAUNIER HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1114451785**, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **GUTIERREZ VIVAS JAUNIER HUMBERTO**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **GUTIERREZ VIVAS JAUNIER HUMBERTO** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **AUXILIAR LOGISTICO**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **GUTIERREZ VIVAS JAUNIER HUMBERTO** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 03 DE 2023.

Jaunier Gutierrez

GUTIERREZ VIVAS JAUNIER HUMBERTO
C.C. No. **1114451785**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla M.**
C.C. No. 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	GIRALDO NOREÑA EDWIN ALEXANDER
CEDULA DE CIUDADANIA	1151945580
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	ABRIL 01 DE 1992 - COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SUPERVISOR
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

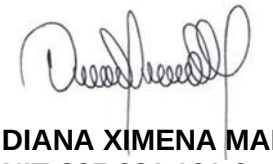
Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **GIRALDO NOREÑA EDWIN ALEXANDER** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **SUPERVISOR,** a partir del día OCTUBRE 01 DE 2023, en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla

suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su

decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) dias de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. **DECIMA CUARTA**. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de

manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.



DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR



GIRALDO NOREÑA EDWIN ALEXANDER
C.C. 1151945580
TRABAJADOR

FUNCIONES DE SUPERVISOR

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal operativo, bajo su liderazgo.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo y protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Registrar en orden cronológico los aspectos generales de la presentación del servicio de la minuta del puesto para tal fin.
4	Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones a los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.
5	Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.
6	Identificar factores de riesgos en el bulevar y manzana t y elaborar recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.
7	Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.
8	Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado.
9	Pasar revista frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
10	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.
11	Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.
12	Revisar el inventario de los elementos de propiedad de FUNDOCOL y de la alcaldía en el momento de la instalación del servicio y dejando el registro correspondiente, cuando aplique.
13	Administrar los recursos entregados para la operación, esto contempla el estado y mantenimiento de los equipos de comunicación y demás elementos de intendencia de cada puesto de trabajo, suministrados para el servicio.
14	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
15	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
16	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
17	Verificar la conformidad y la vigencia de la documentación legal y normativa requerida en el puesto, para la prestación del servicio.
18	Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.
19	Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.
20	Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.
21	Revisar el correcto diligenciamiento de las minutas y firmarlas cuando realiza su revista.
22	Presentarse a diligenciar de descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
23	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
24	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.

25	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
26	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
27	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
28	Generar y presentar oportunamente los informes de gestión asociados al cargo.
29	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el otro supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
30	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO:
GIRALDO NOREÑA EDWIN ALEXANDER Edwin Giraldo
C.C 1151945580

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **GIRALDO NOREÑA EDWIN ALEXANDER,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

GIRALDO NOREÑA EDWIN ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151945580, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **GIRALDO NOREÑA EDWIN ALEXANDER**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **GIRALDO NOREÑA EDWIN ALEXANDER** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **SUPERVISOR**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **GIRALDO NOREÑA EDWIN ALEXANDER** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico,

referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100'000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.



GIRALDO NOREÑA EDWIN ALEXANDER
C.C. No. **1151945580**



Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla Manzano**
C.C. No 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	OSORIO HOYOS JAMES
CEDULA DE CIUDADANIA	9695700
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	NOVIEMBRE 13 DE 1977 - COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SUPERVISOR
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **OSORIO HOYOS JAMES** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **SUPERVISOR,** a partir del día OCTUBRE 01 DE 2023, en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro

de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL

TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) dias de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida.

DECIMA CUARTA. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.

DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR

JAMES OSORIO HOYOS.

OSORIO HOYOS JAMES
C.C. 9695700
TRABAJADOR

FUNCIONES DE SUPERVISOR

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal operativo, bajo su liderazgo.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo y protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Registrar en orden cronológico los aspectos generales de la presentación del servicio de la minuta del puesto para tal fin.
4	Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones a los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.
5	Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.
6	Identificar factores de riesgos en el bulevar y manzana t y elaborar recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.
7	Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.
8	Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado.
9	Pasar revista frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
10	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.
11	Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.
12	Revisar el inventario de los elementos de propiedad de FUNDOCOL y de la alcaldía en el momento de la instalación del servicio y dejando el registro correspondiente, cuando aplique.
13	Administrar los recursos entregados para la operación, esto contempla el estado y mantenimiento de los equipos de comunicación y demás elementos de intendencia de cada puesto de trabajo, suministrados para el servicio.
14	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
15	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
16	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
17	Verificar la conformidad y la vigencia de la documentación legal y normativa requerida en el puesto, para la prestación del servicio.
18	Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.
19	Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.
20	Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.
21	Revisar el correcto diligenciamiento de las minutas y firmarlas cuando realiza su revista.
22	Presentarse a diligenciar de descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
23	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

24	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
25	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
26	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
27	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
28	Generar y presentar oportunamente los informes de gestión asociados al cargo.
29	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el otro supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
30	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO:
OSORIO HOYOS JAMES
C.C 9695700

James Osorio Hoyos.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **OSORIO HOYOS JAMES,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

OSORIO HOYOS JAMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9695700, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **OSORIO HOYOS JAMES**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **OSORIO HOYOS JAMES** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **SUPERVISOR**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **OSORIO HOYOS JAMES** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en

proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.

JAMES OSORIO HOYOS

OSORIO HOYOS JAMES
C.C. No. **9695700**

Fundación Ocupacional De Lideres
Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla Manzano**
C.C. No 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	JARAMILLO JOSE MAURICIO
CEDULA DE CIUDADANIA	16727970
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	OCTUBRE 17 DE 1965 - COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SUPERVISOR
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **JARAMILLO JOSE MAURICIO** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **SUPERVISOR,** a partir del día OCTUBRE 01 DE 2023, en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro

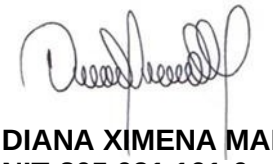
de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL

TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) dias de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida.

DECIMA CUARTA. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.



DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR



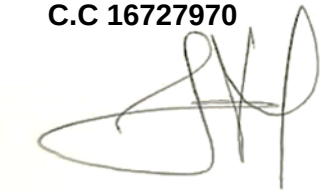
JARAMILLO JOSE MAURICIO
C.C. 16727970
TRABAJADOR

FUNCIONES DE SUPERVISOR

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal operativo, bajo su liderazgo.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo y protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Registrar en orden cronológico los aspectos generales de la presentación del servicio de la minuta del puesto para tal fin.
4	Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones a los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.
5	Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.
6	Identificar factores de riesgos en el bulevar y manzana t y elaborar recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.
7	Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.
8	Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado.
9	Pasar revista frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
10	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.
11	Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.
12	Revisar el inventario de los elementos de propiedad de FUNDOCOL y de la alcaldía en el momento de la instalación del servicio y dejando el registro correspondiente, cuando aplique.
13	Administrar los recursos entregados para la operación, esto contempla el estado y mantenimiento de los equipos de comunicación y demás elementos de intendencia de cada puesto de trabajo, suministrados para el servicio.
14	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
15	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
16	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
17	Verificar la conformidad y la vigencia de la documentación legal y normativa requerida en el puesto, para la prestación del servicio.
18	Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.
19	Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.
20	Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.
21	Revisar el correcto diligenciamiento de las minutas y firmarlas cuando realiza su revista.
22	Presentarse a diligenciar de descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
23	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

24	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
25	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
26	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
27	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
28	Generar y presentar oportunamente los informes de gestión asociados al cargo.
29	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el otro supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
30	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO:
JARAMILLO JOSE MAURICIO
C.C 16727970



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **JARAMILLO JOSE MAURICIO,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

JARAMILLO JOSE MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16727970, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **JARAMILLO JOSE MAURICIO**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **JARAMILLO JOSE MAURICIO** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **SUPERVISOR**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **JARAMILLO JOSE MAURICIO** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en

proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

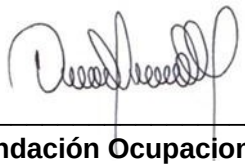
DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.



JARAMILLO JOSE MAURICIO
C.C. No. **16727970**



Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla Manzano**
C.C. No 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	VIVAS TRIVIÑO LUIS ALFREDO
CEDULA DE CIUDADANIA	6321945
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	DICIEMBRE 27 DE 1982 - COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SUPERVISOR
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 03 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **VIVAS TRIVIÑO LUIS ALFREDO** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **SUPERVISOR,** a partir del día OCTUBRE 03 DE 2023, en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro

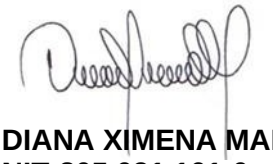
de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL

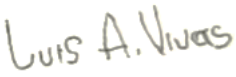
TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) dias de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida.

DECIMA CUARTA. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 03 DE 2023.





DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR

VIVAS TRIVIÑO LUIS ALFREDO
C.C. 6321945
TRABAJADOR

FUNCIONES DE SUPERVISOR

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal operativo, bajo su liderazgo.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo y protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Registrar en orden cronológico los aspectos generales de la presentación del servicio de la minuta del puesto para tal fin.
4	Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones a los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.
5	Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.
6	Identificar factores de riesgos en el bulevar y manzana t y elaborar recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.
7	Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.
8	Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado.
9	Pasar revista frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
10	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.
11	Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.
12	Revisar el inventario de los elementos de propiedad de FUNDOCOL y de la alcaldía en el momento de la instalación del servicio y dejando el registro correspondiente, cuando aplique.
13	Administrar los recursos entregados para la operación, esto contempla el estado y mantenimiento de los equipos de comunicación y demás elementos de intendencia de cada puesto de trabajo, suministrados para el servicio.
14	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
15	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
16	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
17	Verificar la conformidad y la vigencia de la documentación legal y normativa requerida en el puesto, para la prestación del servicio.
18	Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.
19	Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.
20	Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.
21	Revisar el correcto diligenciamiento de las minutas y firmarlas cuando realiza su revista.
22	Presentarse a diligenciar de descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
23	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

24	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
25	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
26	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
27	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
28	Generar y presentar oportunamente los informes de gestión asociados al cargo.
29	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el otro supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
30	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

Luis A. Vivas

FIRMA RECIBIDO:
VIVAS TRIVIÑO LUIS ALFREDO
C.C 6321945

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **VIVAS TRIVIÑO LUIS ALFREDO,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

VIVAS TRIVIÑO LUIS ALFREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6321945, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **VIVAS TRIVIÑO LUIS ALFREDO**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **VIVAS TRIVIÑO LUIS ALFREDO** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **SUPERVISOR**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **VIVAS TRIVIÑO LUIS ALFREDO** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo

de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 03 DE 2023.

Luis A. Vivas

VIVAS TRIVIÑO LUIS ALFREDO
C.C. No. **6321945**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla Manzano**
C.C. No 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUGO RODRIGUEZ STHEPANIE
CEDULA DE CIUDADANIA	1144050409
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	FEBRERO 11 DE 1992 - COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SUPERVISOR
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **LUGO RODRIGUEZ STHEPANIE** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **SUPERVISOR,** a partir del día OCTUBRE 01 DE 2023, en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro

de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL

TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) dias de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida.

DECIMA CUARTA. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.

DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR

LUGO RODRIGUEZ STHEPANIE
C.C. 1144050409
TRABAJADOR

FUNCIONES DE SUPERVISOR

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal operativo, bajo su liderazgo.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo y protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Registrar en orden cronológico los aspectos generales de la presentación del servicio de la minuta del puesto para tal fin.
4	Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones a los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.
5	Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.
6	Identificar factores de riesgos en el bulevar y manzana t y elaborar recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.
7	Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.
8	Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado.
9	Pasar revista frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
10	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.
11	Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.
12	Revisar el inventario de los elementos de propiedad de FUNDOCOL y de la alcaldía en el momento de la instalación del servicio y dejando el registro correspondiente, cuando aplique.
13	Administrar los recursos entregados para la operación, esto contempla el estado y mantenimiento de los equipos de comunicación y demás elementos de intendencia de cada puesto de trabajo, suministrados para el servicio.
14	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
15	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
16	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
17	Verificar la conformidad y la vigencia de la documentación legal y normativa requerida en el puesto, para la prestación del servicio.
18	Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.
19	Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.
20	Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.
21	Revisar el correcto diligenciamiento de las minutas y firmarlas cuando realiza su revista.
22	Presentarse a diligenciar de descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
23	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

24	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
25	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
26	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
27	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
28	Generar y presentar oportunamente los informes de gestión asociados al cargo.
29	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el otro supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
30	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO: Stephanie Lugo
LUGO RODRIGUEZ STHEPANIE
C.C 1144050409

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **LUGO RODRIGUEZ STHEPANIE,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

LUGO RODRIGUEZ STHEPANIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144050409, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **LUGO RODRIGUEZ STHEPANIE**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **LUGO RODRIGUEZ STHEPANIE** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **SUPERVISOR**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **LUGO RODRIGUEZ STHEPANIE** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en

proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.

Stephanie Lugo

LUGO RODRIGUEZ STHEPANIE
C.C. No. **1144050409**

Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla Manzano**
C.C. No 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MENDOZA ARDILA VERONICA
CEDULA DE CIUDADANIA	1110491806
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	DICIEMBRE 17 DE 1989 - COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SUPERVISOR
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MENDOZA ARDILA VERONICA** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **SUPERVISOR,** a partir del día OCTUBRE 01 DE 2023, en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro

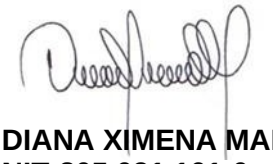
de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL

TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) dias de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida.

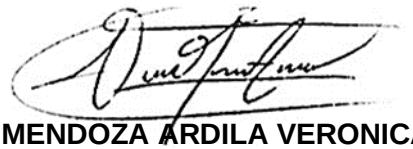
DECIMA CUARTA. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.



DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR



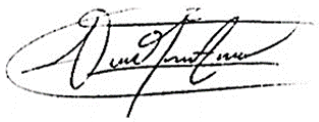
MENDOZA ARDILA VERONICA
C.C. 1110491806
TRABAJADOR

FUNCIONES DE SUPERVISOR

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal operativo, bajo su liderazgo.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo y protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Registrar en orden cronológico los aspectos generales de la presentación del servicio de la minuta del puesto para tal fin.
4	Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones a los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.
5	Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.
6	Identificar factores de riesgos en el bulevar y manzana t y elaborar recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.
7	Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.
8	Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado.
9	Pasar revista frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
10	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.
11	Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.
12	Revisar el inventario de los elementos de propiedad de FUNDOCOL y de la alcaldía en el momento de la instalación del servicio y dejando el registro correspondiente, cuando aplique.
13	Administrar los recursos entregados para la operación, esto contempla el estado y mantenimiento de los equipos de comunicación y demás elementos de intendencia de cada puesto de trabajo, suministrados para el servicio.
14	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
15	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
16	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
17	Verificar la conformidad y la vigencia de la documentación legal y normativa requerida en el puesto, para la prestación del servicio.
18	Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.
19	Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.
20	Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.
21	Revisar el correcto diligenciamiento de las minutas y firmarlas cuando realiza su revista.
22	Presentarse a diligenciar de descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
23	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

24	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
25	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
26	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
27	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
28	Generar y presentar oportunamente los informes de gestión asociados al cargo.
29	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el otro supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
30	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO:
MENDOZA ARDILA VERONICA
C.C 1110491806



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **MENDOZA ARDILA VERONICA,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

MENDOZA ARDILA VERONICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1110491806, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **MENDOZA ARDILA VERONICA**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **MENDOZA ARDILA VERONICA** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **SUPERVISOR**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **MENDOZA ARDILA VERONICA** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico, referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo

de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

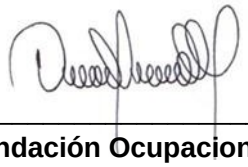
DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.



MENDOZA ARDILA VERONICA
C.C. No. **1110491806**



Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla Manzano**
C.C. No 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	QUICENO VELEZ ANTONIO JOSE
CEDULA DE CIUDADANIA	14677006
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	AGOSTO 26 DE 1984 - COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SUPERVISOR
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **QUICENO VELEZ ANTONIO JOSE** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **SUPERVISOR,** a partir del día OCTUBRE 01 DE 2023, en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro

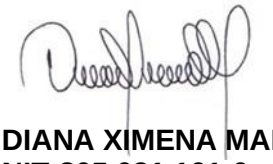
de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL

TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) dias de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida.

DECIMA CUARTA. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.





DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR

QUICENO VELEZ ANTONIO JOSE
C.C. 14677006
TRABAJADOR

FUNCIONES DE SUPERVISOR

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal operativo, bajo su liderazgo.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo y protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Registrar en orden cronológico los aspectos generales de la presentación del servicio de la minuta del puesto para tal fin.
4	Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones a los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.
5	Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.
6	Identificar factores de riesgos en el bulevar y manzana t y elaborar recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.
7	Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.
8	Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado.
9	Pasar revista frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
10	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.
11	Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.
12	Revisar el inventario de los elementos de propiedad de FUNDOCOL y de la alcaldía en el momento de la instalación del servicio y dejando el registro correspondiente, cuando aplique.
13	Administrar los recursos entregados para la operación, esto contempla el estado y mantenimiento de los equipos de comunicación y demás elementos de intendencia de cada puesto de trabajo, suministrados para el servicio.
14	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
15	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
16	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
17	Verificar la conformidad y la vigencia de la documentación legal y normativa requerida en el puesto, para la prestación del servicio.
18	Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.
19	Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.
20	Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.
21	Revisar el correcto diligenciamiento de las minutas y firmarlas cuando realiza su revista.
22	Presentarse a diligenciar de descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
23	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

24	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.
25	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
26	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
27	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
28	Generar y presentar oportunamente los informes de gestión asociados al cargo.
29	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el otro supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
30	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	



FIRMA RECIBIDO:
QUICENO VELEZ ANTONIO JOSE
C.C 14677006

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **QUICENO VELEZ ANTONIO JOSE,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

QUICENO VELEZ ANTONIO JOSE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14677006, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **QUICENO VELEZ ANTONIO JOSE**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **QUICENO VELEZ ANTONIO JOSE** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **SUPERVISOR**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **QUICENO VELEZ ANTONIO JOSE** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico,

referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100'000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

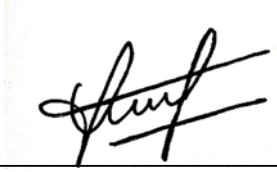
Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

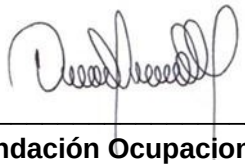
DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.



QUICENO VELEZ ANTONIO JOSE
C.C. No. **14677006**



Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla Manzano**
C.C. No 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	SALAZAR CARDENAS GUSTAVO
CEDULA DE CIUDADANIA	1130609558
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	MARZO 22 DE 1987 - COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SUPERVISOR
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **SALAZAR CARDENAS GUSTAVO** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **SUPERVISOR,** a partir del día OCTUBRE 01 DE 2023, en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro

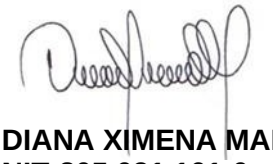
de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL

TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) dias de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida.

DECIMA CUARTA. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.



DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR



SALAZAR CARDENAS GUSTAVO
C.C. 1130609558
TRABAJADOR

FUNCIONES DE SUPERVISOR

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal operativo, bajo su liderazgo.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo y protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Registrar en orden cronológico los aspectos generales de la presentación del servicio de la minuta del puesto para tal fin.
4	Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones a los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.
5	Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.
6	Identificar factores de riesgos en el bulevar y manzana t y elaborar recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.
7	Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.
8	Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado.
9	Pasar revista frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
10	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.
11	Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.
12	Revisar el inventario de los elementos de propiedad de FUNDOCOL y de la alcaldía en el momento de la instalación del servicio y dejando el registro correspondiente, cuando aplique.
13	Administrar los recursos entregados para la operación, esto contempla el estado y mantenimiento de los equipos de comunicación y demás elementos de intendencia de cada puesto de trabajo, suministrados para el servicio.
14	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
15	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
16	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
17	Verificar la conformidad y la vigencia de la documentación legal y normativa requerida en el puesto, para la prestación del servicio.
18	Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.
19	Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.
20	Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.
21	Revisar el correcto diligenciamiento de las minutas y firmarlas cuando realiza su revista.
22	Presentarse a diligenciar de descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
23	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
24	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.

25	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
26	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
27	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
28	Generar y presentar oportunamente los informes de gestión asociados al cargo.
29	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el otro supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
30	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	

FIRMA RECIBIDO:
SALAZAR CARDENAS GUSTAVO
C.C 1130609558



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **SALAZAR CARDENAS GUSTAVO,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

SALAZAR CARDENAS GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130609558, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **SALAZAR CARDENAS GUSTAVO**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **SALAZAR CARDENAS GUSTAVO** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **SUPERVISOR**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **SALAZAR CARDENAS GUSTAVO** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico,

referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100’000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

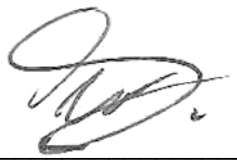
Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

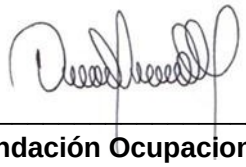
DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.



SALAZAR CARDENAS GUSTAVO
C.C. No. **1130609558**



Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla Manzano**
C.C. No 38.612.996

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL – NIT 805.031.161-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 13 # 66 BIS – 57 C.C. LA FONTANA OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR	GALEANO ARANGO VICTOR HUGO
CEDULA DE CIUDADANIA	1130586970
FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD	AGOSTO 23 DE 1986 - COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SUPERVISOR
SALARIO ORDINARIO	$ 1.160.000
PERÍODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	OCTUBRE 01 DE 2023
FECHA FINALIZACION DE LABORES	DICIEMBRE 30 DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADO	CALI, VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **GALEANO ARANGO VICTOR HUGO** para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, personas mayores, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle de Cauca, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales, del **TRABAJADOR**, para desempeñar los oficios de **SUPERVISOR,** a partir del día OCTUBRE 01 DE 2023, en un horario de **(TURNOS ROTATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS)**, labor que desempeñará en la **PLAZA DE CAYZEDO**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, devengando un salario de $1.160.000 (**UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE**) + Auxilio de Transporte $140.606 (Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos mcte) + prestaciones de ley, pagaderos en los días **TREINTA (30)** de cada mes, el cuidado de los siguientes bienes de uso público determinados así: Plaza de Cayzedo, para velar por el cuidado, sostenimiento, administración, logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades ambientales, recreación autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios del distrito de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **IusVariandi Temporal**. Queda claro que debido a que la actividad del EMPLEADOR requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, el TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre jornada y horario, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga el EMPLEADOR. Ésta es una característica que las PARTES hacen explícita como un supuesto para el logro

de los objetivos de la Empresa, y como tal el TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía. **SEGUNDA.** Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**: A. Colocar al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo; en consideración con las órdenes e instrucciones que imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. C. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el **EMPLEADOR**, efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. D. Las demás consagradas en el artículo 85 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA**. En relación con la actividad propia del Trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: **PARAGRAFO PRIMERO**: En razón a las funciones desempeñadas por el Trabajador es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que el conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo. (VER ANEXO DE FUNCIONES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo. **CUARTA.** Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL

TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente). **QUINTA. —**EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. **SEPTIMA**. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo, se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del **TRABAJADOR**, no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del **EMPLEADOR**, los gastos que ocasione dicho traslado. **OCTAVA.EL TRABAJADOR**, desde ahora acepta los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **NOVENA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA.** Acuerdan las partes que los primeros dieciocho (18) días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente. Con todo, el **TRABAJADOR**, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al **EMPLEADOR**, con antelación no inferior a quince (15) días. **DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DECIMA TERCERA**. **Confidencialidad**. Las PARTES firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, el TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, el TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. (VER ANEXO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO). El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las PARTES, puesto que tanto el TRABAJADOR como el EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida.

DECIMA CUARTA. **Autorización Manejo De Datos**. EL TRABAJADOR autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado al EMPLEADOR desde el inicio de su relación contractual y se obliga a que cualquier tipo de información que brinde a los departamentos o áreas de trabajo del EMPLEADOR por cualquier medio sea información cierta, clara y comprobable. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente acuerdo y el consentimiento otorgado al EMPLEADOR solo lo autoriza para efectuar el tratamiento de información de sus trabajadores en lo tocante a las necesidades estrictamente laborales y comerciales de la Empresa y no lo autoriza a efectuar manejo de estos datos para fines distintos a los propios de la relación laboral mantenida entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR. **DÉCIMO QUINTA**. EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará a todas políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales. **DÉCIMA SEXTA**. MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES. DECIMA SEPTIMA.** Además de los establecido en la cláusula sexta del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus actividades o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, despido inmediato al encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar

realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.





DIANA XIMENA MAFLA M.
NIT:805.031.161-0
EMPLEADOR

GALEANO ARANGO VICTOR HUGO
C.C. 1130586970
TRABAJADOR

FUNCIONES DE SUPERVISOR

Item	Responsabilidades y autoridad de decisiones
1	Promover un adecuado clima de trabajo con el personal operativo, bajo su liderazgo.
2	Cumplir con las consignas generales, particulares, seguridad y salud en el trabajo y protocolos de actividades subestándar definidas por FUNDOCOL.
3	Registrar en orden cronológico los aspectos generales de la presentación del servicio de la minuta del puesto para tal fin.
4	Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones a los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.
5	Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.
6	Identificar factores de riesgos en el bulevar y manzana t y elaborar recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.
7	Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.
8	Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado.
9	Pasar revista frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
10	Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.
11	Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.
12	Revisar el inventario de los elementos de propiedad de FUNDOCOL y de la alcaldía en el momento de la instalación del servicio y dejando el registro correspondiente, cuando aplique.
13	Administrar los recursos entregados para la operación, esto contempla el estado y mantenimiento de los equipos de comunicación y demás elementos de intendencia de cada puesto de trabajo, suministrados para el servicio.
14	Mantener y usar adecuadamente los elementos de comunicaciones y sus baterías para prolongar su vida útil.
15	Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
16	Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, por cualquier situación de emergencia sanitaria decretada por el gobierno, Gobernación, alcaldía o entes reguladores de salud y adoptar las medidas preventivas, de autocuidado y bioseguridad pertinentes.
17	Verificar la conformidad y la vigencia de la documentación legal y normativa requerida en el puesto, para la prestación del servicio.
18	Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.
19	Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.
20	Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.
21	Revisar el correcto diligenciamiento de las minutas y firmarlas cuando realiza su revista.
22	Presentarse a diligenciar de descargos, acogiendo las acciones disciplinarias impuestas, cuando aplique.
23	Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
24	Abstenerse de llevar relaciones amistosas, afectivas o comerciales con personal relacionado de la empresa objeto de la prestación del servicio y de dar información de seguridad a terceros.

25	Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
26	Ser amable y cortes, pero firme en el cumplimiento de sus funciones y deberes.
27	Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
28	Generar y presentar oportunamente los informes de gestión asociados al cargo.
29	Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el otro supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
30	Hacer cumplir la política de prohibición de ventas ambulantes en el área de administración.
Nota: el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos del generador del gasto (alcaldía). Mismos que deben ser comunicados con previo aviso a todas las partes interesadas.	



FIRMA RECIBIDO:
GALEANO ARANGO VICTOR HUGO
C.C 1130586970

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Celebrado entre **FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y **GALEANO ARANGO VICTOR HUGO,** identificados según la descripción que se detalla más adelante, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información que se entrega, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL con No. de NIT 805.031.161-0, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien está representada legalmente por la señora Diana Ximena Mafla Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.612.996, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali.

GALEANO ARANGO VICTOR HUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130586970, adscrita a este Acuerdo al relacionarse directamente con información susceptible de confidencialidad y a la que tiene acceso como **TRABAJADOR**, pero sin limitarse a esta categoría, como en adelante se detalla.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** ha contratado al señor **GALEANO ARANGO VICTOR HUGO**, y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, por lo que se establecen las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1.1 Por "Objeto" se entiende que el señor **GALEANO ARANGO VICTOR HUGO** al ser contratado por **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** para ejercer el cargo de **SUPERVISOR**, quien desarrollará las labores en el Plaza de Cayzedo.

1.2 Por “Dueño de la información” y “Emisor”, se entiende a **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, por lo que la información que emite o con la que se le relaciona, es de propiedad exclusiva suya. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

1.3 Por "Receptor", se entiende a **GALEANO ARANGO VICTOR HUGO** quien recibe Información Confidencial de **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** en relación con el objeto anteriormente relacionado.

1.4 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información recibida o percibida por cualquier medio sensorial, como almacenada en cualquier medio físico escrito y/o electrónico,

referente entre otros a Información que gira en torno al objeto social de la empresa, desarrollo de servidores, archivos, documentos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Dueño de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la Parte Receptora.

De igual forma se entiende por información confidencial todo lo que se abarque de los asuntos corporativos, comerciales, empresariales, técnicos, personales, organizacionales, laborales, con los que se relacione el Dueño de la información tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

1.4.1. Los secretos industriales del Dueño de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, Know-How puesto en conocimiento a La Parte Receptora, información técnica, científica, de productos o servicios, sus procedimientos, contabilidad, disposiciones contractuales, proveedores, y personal vinculado directa o indirectamente.

El término “secretos industriales” para efectos de este Acuerdo, significa aquella información de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública ni generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

1.4.2. Las redes de contacto de clientes, proveedores, terceros clave y contratistas.

1.4.3. La información técnica, de comercio, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros.

1.4.4. Todo detalle sobre operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante la ejecución de estrategias comerciales y/o operativas, negociaciones o resolución de controversias y en general todas aquellas circunstancias de relación interpersonal con terceros o internos que den lugar a acuerdos o decisiones determinantes.

1.4.5. Información personal sobre clientes, contratistas, trabajadores, proveedores, accionistas, inversores, franquiciados o licenciatarios y fabricantes, percibidas en el pasado, el presente o el futuro; considerados especialmente de suma sensibilidad.

1.4.6. Información compartida, citada, recibida directamente o percibida indirectamente en reuniones corporativas, comerciales y gubernamentales, sin expresa autorización para que sea esta divulgada o someramente comentada o referida a otros.

1.5. Entiéndase sobre la percepción y acceso directo a información que le fuere entregada al Receptor no solo aquella la que es entregada por el Dueño de la información sino por todos aquellos que: hacen parte del Acuerdo de forma universal por estar relacionados al desarrollo del objeto social del **EMPLEADOR,** por estar vinculados contractualmente con este, relacionarse comercialmente o hacer parte de la red de contactos personales, mercantiles, operativos, administrativos o financieros, como terceros en general.

1.6. Ante cualquier duda sobre la categoría de la información, en su interpretación deberá entenderse preferentemente como Información Confidencial.

1.7. El Emisor no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

2.1. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y Documentos del Dueño de la información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; garantizando que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas;

2.2. Permitir acceso a la Información Confidencial, sólo con la autorización del Dueño de la Información, a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

2.3. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar, publicar, referir o comentar sobre ninguna circunstancia, hecho, aspecto o documento que contenga Información Confidencial con culpa, descuido, negligencia, imprudencia, impericia o desconocimiento de las disposiciones del presente convenio, para un propósito distinto al establecido por el presente Acuerdo, con prohibición especial pero no exclusivamente a ser direccionadas a agencias de marketing y publicidad, periodistas, gestores de control de calidad, certificadores, habilitadores, servidores públicos y autoridades policivas, institucionales o judiciales, que en este último caso se entenderá extralimitada razonablemente solo cuando medie requerimiento directo y personalísimo en tal sentido, siendo que la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente y en un término máximo de un (01) día al Dueño de la Información sobre dicho requerimiento con el fin de que éste pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará el Receptor más Información Confidencial que la que le sea estrictamente requerida por dicha orden.

2.4. El Receptor de la Información se compromete con el Emisor a mantenerlo indemne contra toda reclamación, demanda, acción legal y perjuicio que se derive de un incumplimiento suyo, bien sea de alguna o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de derechos fundamentales o laborales, como de la cláusula compromisoria contenida en la cláusula décima segunda.

2.5. Que la información confidencial revelada en desarrollo de este Acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora desarrolle sus labores profesionales contratadas y no podrá revelarse ni benéficamente ni mucho menos de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente perjudicial para los intereses del Dueño de la Información.

2.6. A devolver al Dueño de la información toda la Información Confidencial física y electrónica, y toda copia de ella en el plazo de cinco (05) días calendario, sin perjuicio de realizarse en menos tiempo, a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del Dueño de la información o cuando el contrato se haya dado por terminado, o por solicitud del Dueño de la información. La Parte Receptora deberá certificar por escrito o mediante prueba sumaria que cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado han sido destruidos por su persona.

2.7. Entiéndase por razones por las cuales la información deja de ser confidencial solo y exclusivamente cuando el Dueño de la información así lo autoriza, incluso en aquellos casos en que ya haya sido revelada, expuesta o divulgada por terceros.

2.8. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. Toda cesión o traspaso que se intente será nulo y no producirá efectos jurídicos.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO:

En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al Dueño de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al Dueño de la información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga el Dueño de la información derivados de este Acuerdo o de la ley.

CUARTA. DERECHOS ADQUIRIDOS:

El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al Dueño de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza del Dueño de la información.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación, extensión o alteración al presente Acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de las partes.

SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

SÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE:

El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y extralimita toda obligación de naturaleza laboral, siendo que se regirá universalmente de conformidad con la Normatividad del a Comunidad Andina de Naciones (CAN) y especialmente con la legislación colombiana sobre asuntos de confidencialidad.

OCTAVA. USOS:

8.1. La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para los propósitos que el Dueño de la Información le autorice.

8.2. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre las partes.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

9.1. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este Acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el Dueño de la información para los que no existe adecuada reparación legal.

9.2. La Parte Receptora se obliga a indemnizar al Dueño de la información por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente Acuerdo pueda generar, estableciéndose a modo de indemnización un total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100'000.000),** pagaderos una vez comprobado el incumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de defensa que le pueda asistir, no obstante, la Parte Receptora acepta que este pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, el Dueño de la información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley para el reclamo de daños y perjuicios que sobrepasen esta suma. Constituido el incumplimiento, la indemnización será pagadera inmediatamente y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento, siendo que lo anterior se entiende como una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta íntegramente título ejecutivo. En cuanto a la prueba y tasación de perjuicios que excedan esta suma indemnizatoria, estas se regirán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867° del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822° ibidem, con los artículos 1592° a 1601° del Código Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614° a 1616° del Código Civil.

DÉCIMA. RENUNCIA. La tolerancia del Emisor ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Receptor, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las cláusulas de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO:

Sin perjuicio de la complementariedad sobre aquella cláusula de confidencialidad consignada en el Contrato Laboral suscrito previamente por las partes, el presente Acuerdo se constituye como una totalidad y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación oral o escrita. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, al arreglo directo. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa sus razones de controversia y además anexar la totalidad de las pruebas que lo demuestren y que posteriormente pretenda hacer valer en proceso arbitral, debiendo indicar expresamente las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a

cabo una reunión en la que previo levantamiento del Acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en el arreglo directo, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de 90 días calendario contados desde el comienzo de la actitud conciliatoria, ésta será sometida al Tribunal de Arbitramento, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. En cuanto a las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento se establece que el Tribunal esté integrado por un (1) solo árbitro, la organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"; el fallo del Tribunal será en Derecho y sesionará en el distrito especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la República de Colombia, más específicamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

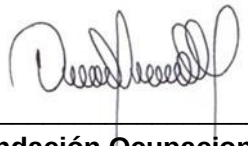
DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la del inicio de la realización de sus funciones laborales retroactivamente y permanecerá vigente durante los veinte (20) años siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual de cualquier categoría contractual que tuvieren las partes, por lo que ésta no será afectada por la extinción de aquel vínculo, estatutario o de otra naturaleza.

Firman para su constancia, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca, el día OCTUBRE 01 DE 2023.



GALEANO ARANGO VICTOR HUGO
C.C. No. **1130586970**



Fundación Ocupacional De Lideres Fundocol
NIT No. 805.031.161-0
Rep. Legal **Diana Ximena Mafla Manzano**
C.C. No 38.612.996